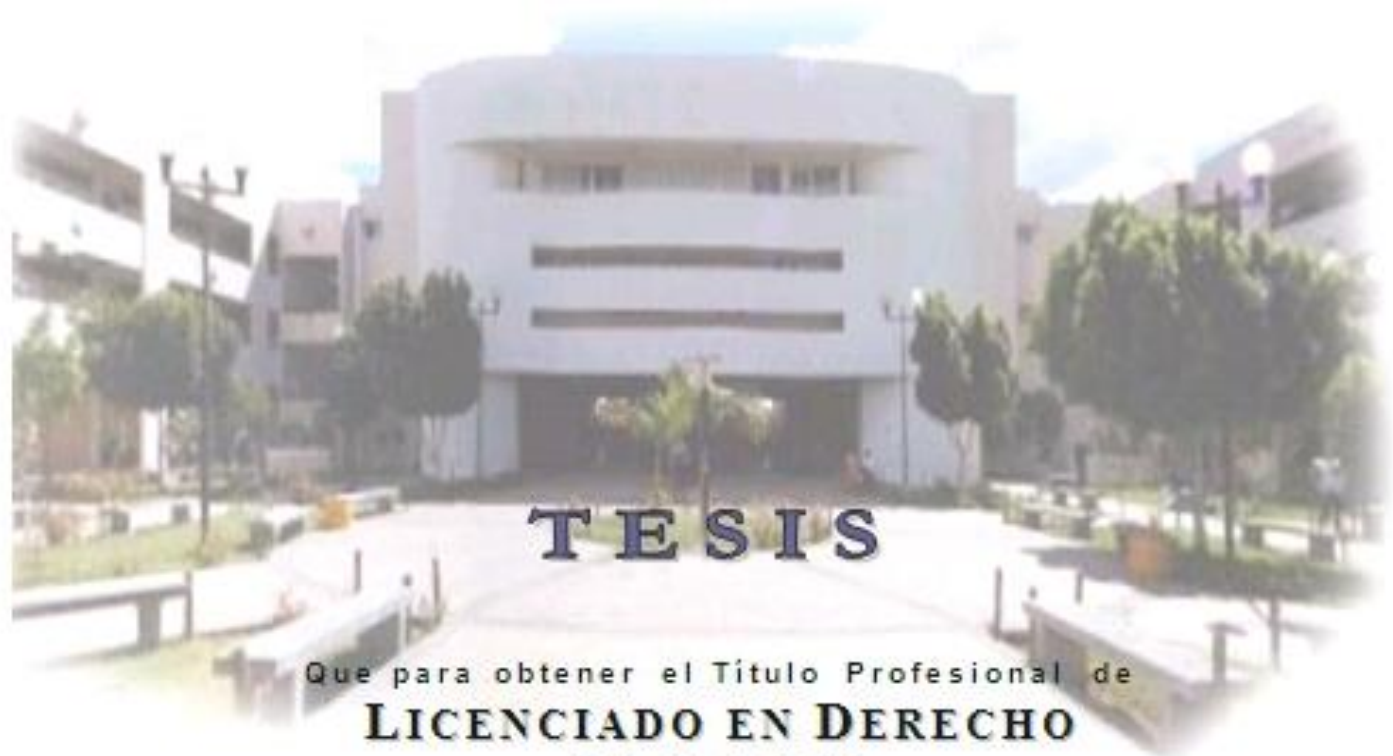


***“LA INVESTIGACIÓN DEL HOMICIDIO EN LA
AVERIGUACIÓN PREVIA Y SU PROCEDIMIENTO EN LOS
CASOS SENSACIONALES”***



TESIS

Que para obtener el Título Profesional de
LICENCIADO EN DERECHO
Presenta

Humberto Gutiérrez López

Director de Tesis: Lic. Jorge Enrique Castro Quintero

Hermosillo, Sonora.



Año 2007.

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

AGRADECIMIENTOS

PRIMERAMENTE. QUIERO AGRADECER A DIOS, QUIEN ES EL QUE ME SUSTENTA Y DA VIDA, Y QUE DIA CON DIA ME LLEVA POR CAMINOS DE BIEN.

SEGUNDO. QUIERO AGRADECER A MIS PADRES POR LA EDUCACION Y LAS BASES MORALES QUE ME INCULCARON DESDE MI NIÑEZ Y QUE LO SIGUEN HACIENDO.

TERCERO. A MIS MAESTROS QUE CON ESMERO DERROCHARON LA SABIDURIA QUE ADQUIRIERON EN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL Y QUE SIN ELLOS MI FORMACION PROFESIONAL SERIA INCOMPLETA.

CUARTO. A MI TIO GILBERTO Y A MI PADRE HUMBERTO; POR SER UN CLARO EJEMPLO DE HONRADEZ, SABIDURIA, PERSEVERANCIA Y DIGNIDAD. CON LA CUAL SE HAN SABIDO MANEJAR A LO LARGO DE SUS EXITOSAS TRAYECTORIAS DENTRO DE LAS LABORES PROPIAS DEL ABOGADO.

QUINTO. A LA SEÑORA ANA LUZ GOMEZ, AL LIC JORGE ALBERTO CASTRO QUINTERO Y A LOS BIBLIOTECARIOS FRANCISCO DE LA TORRE ORTIZ ---- Y ALBERTO LOPEZ V.----, QUE ME FUERON DE GRAN AYUDA PARA LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO DE INVESTIGACION.

SEXTO. A TODAS AQUELLAS PERSONAS ESTIMADAS QUE A LO LARGO DE MI VIDA ME HAN SERVIDO DE AYUDA Y DE INSPIRACION Y QUE EN GRAN MEDIDA HAN INFLUIDO EN MI FORMACION TANTO PERSONAL COMO ACADEMICA.

A TODOS USTEDES GRACIAS MIL.....

CON CARÍÑO ADMIRACION Y RESPETO.

INDICE

<i>INTRODUCCIÓN.....</i>	<i>1</i>
--------------------------	----------

CAPÍTULO PRIMERO

<i>1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE HOMICIDIO</i>	<i>4</i>
<i>1.2 PENALIDAD Y LEGISLACIÓN DEL HOMICIDIO EN LA ANTIGÜEDAD</i>	<i>9</i>
<i>1.3 EN LA ACTUALIDAD.....</i>	<i>10</i>
<i>CONCLUSIÓN.....</i>	<i>12</i>

CAPÍTULO SEGUNDO

<i>2 ESTRUCTURA DEL DELITO DE HOMICIDIO.....</i>	<i>14</i>
<i>2.1 NOCIÓN GENERAL DEL HOMICIDIO; OBJETO DE LA TUTELA PENAL.....</i>	<i>14</i>
<i>2.2 NOCIÓN LEGAL DEL DELITO DE HOMICIDIO.....</i>	<i>15</i>
<i>2.3 ELEMENTOS DEL TIPO EN EL HOMICIDIO</i>	<i>16</i>
<i>2.4 NUCLEO DEL TIPO</i>	<i>16</i>
<i>2.5 BIEN JURIDICO PROTEGIDO.....</i>	<i>17</i>
<i>2.6 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL HOMICIDIO</i>	<i>17</i>
<i>2.7 SUJETOS Y OBJETOS DEL DELITO DE HOMICIDIO.....</i>	<i>18</i>
<i>2.8 FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.....</i>	<i>19</i>

2.8.1 FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.....	20
2.9 LA CULPABILIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO	22
2.9.1 NEXO DE CAUSALIDAD.....	24
2.9.2 TIPICIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO (CUERPO DEL DELITO).....	27
2.9.3 ATIPICIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO	28
2.9.4 PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO	29
2.9.5 TENTATIVA Y CONSUMACIÓN DEL HOMICIDIO	32
2.9.6 HOMICIDIO POR ERROR EN LA PERSONA O EN EL GOLPE	33
2.9.7 CONCURSO DE DELITOS EN EL HOMICIDIO	34
2.9.8 CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO	34
2.9.9 CONCEPTO DE CALIFICATIVAS	37
2.9.10 CALIFICATIVAS ATENUANTES.....	39
2.9.11 CALIFICATIVAS AGRAVANTES.....	40
2.9.12 CALIFICATIVAS AGRAVANTES DEL HOMICIDIO	42
CONCLUSIÓN.....	44

CAPITULO TERCERO

3.0 PRIVACIONES DE LA VIDA NO PUNIBLES.....	45
3.1 LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.....	45
3.2 PRIVACIONES DE LA VIDA CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	46
3.3 PRIVACIONES DE LA VIDA COMETIDAS EN RELACION AL EJERCICIO	

<i>DE LA MEDICINA</i>	<i>49</i>
<i>3.4 LA LEGITIMA DEFENSA.....</i>	<i>52</i>
<i>CONCLUSIÓN.....</i>	<i>54</i>

CAPITULO CUARTO

<i>4.0 INVESTIGACION DE HOMICIDIOS; MEDICINA LEGAL Y CRIMINALISTICA....</i>	<i>56</i>
<i>4.1 MEDICINA LEGAL (CONCEPTO).....</i>	<i>56</i>
<i>4.1.1 MEDICINA FORENSE.....</i>	<i>56</i>
<i>4.2 OBJETO DE LA MEDICINA FORENSE.....</i>	<i>58</i>
<i>4.3 METODO DE LA MEDICINA FORENSE</i>	<i>58</i>
<i>4.4 CRIMINALISTICA.....</i>	<i>59</i>
<i>4.5 FINES DE LA CRIMINALISTICA.....</i>	<i>59</i>
<i>4.6 OBJETIVOS</i>	<i>60</i>
<i>4.7 RAMAS DE LA CRIMINALISTICA</i>	<i>60</i>
<i>4.8 EL LUGAR DE LOS HECHOS.....</i>	<i>61</i>
<i>4.9 METODOLOGIA CRIMINALISTICA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS</i>	<i>61</i>
<i>4.10 LEVANTAMIENTO DEL CUERPO</i>	<i>69</i>
<i>4.11 EXAMEN DEL LUGAR DE LOS HECHOS</i>	<i>71</i>
<i>4.12 EXAMEN DE VESTIDOS Y LAS ROPAS.....</i>	<i>72</i>
<i>4.13 EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER.....</i>	<i>73</i>
<i>4.14 NECROPSIA MEDICO-FORENSE</i>	<i>74</i>

4.15 TECNICA OPERATORIA	75
4.16 EL POR QUE DE LA NECROPSIA MEDICO FORENSE	77
4.17 IDENTIDAD E IDENTIFICACION.....	79
4.18 PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION JUDICIAL.....	81
4.19 RETRATO HABLADO.....	84
4.20 MEDIOS PARA DIAGNOSTICAR LA EDAD CRONOLOGICA DE UNA PERSONA	85
CONCLUSIÓN.....	90

CAPITULO QUINTO

5.0 FORMAS O VARIANTES CON LAS QUE SE PUEDE PROVOCAR EL DELITO DE HOMICIDIO.....	92
5.1 HOMICIDIOS CAUSADOS POR CONTUSIONES.....	92
5.2 HOMICIDIO CAUSADO CON ARMAS NATURALES.....	93
5.3 HOMICIDIOS CAUSADOS CON OBJETOS CONTUNDENTES.....	94
5.4 HOMICIDIO CON MOTIVO DEL TRANSITO TERRESTRE DE VEHICULOS.....	96
5.4.1 CHOQUE	98
5.4.2 VOLCADURA.....	99
5.4.3 CAIDA DE VEHICULO EN MOVIMIENTO.....	100
5.4.4 ATROPELLAMIENTO FERROVIARIO.....	100
5.4.5 ATROPELLAMIENTO POR TRANVIAS Y METRO	100
5.4.6 CHOQUE CONTRA OBSTACULO	101

<i>5.4.7 HOMICIDIOS DE TRANSITO POR MOTOCICLETA.....</i>	<i>101</i>
<i>5.5 OTRO TIPO DE HOMICIDIOS PRODUCIDOS CON MOTIVO DEL TRANSITO TERRESTRE</i>	
<i>5.6 HOMICIDIOS CAUSADOS CON ARMAS BLANCAS</i>	<i>102</i>
<i>5.7 HOMICIDIO CON ARMAS CORTANTES</i>	<i>103</i>
<i>5.8 HOMICIDIOS CON ARMAS PUNZO CORTANTES.....</i>	<i>104</i>
<i>5.9 HOMICIDIOS CON ARMAS PUNZO-CORTANTES.....</i>	<i>104</i>
<i>5.10 HOMICIDIOS CON ARMAS CONTUSO-CORTANTES</i>	<i>105</i>
<i>5.10.1 EL LUGAR DE LOS HECHOS.....</i>	<i>105</i>
<i>5.11 HOMICIDIOS CAUSADOS CON ARMAS DE FUEGO.....</i>	<i>106</i>
<i>5.11.1 CARTUCHOS.....</i>	<i>108</i>
<i>5.11.2 EL LUGAR DE LOS HECHOS.....</i>	<i>112</i>
<i>5.12 HOMICIDIOS CAUSADOS POR QUEMADURAS Y EXPLOSIVOS.....</i>	<i>113</i>
<i>5.12.1 CLASIFICACION LEGAL.....</i>	<i>113</i>
<i>5.12.2 ETIOLOGIA.....</i>	<i>114</i>
<i>5.12.3 QUEMADURAS POR ACIDOS O ALCALINOS.....</i>	<i>115</i>
<i>5.13 HOMICIDIOS CAUSADOS POR EXPLOSION.....</i>	<i>115</i>
<i>5.14 HOMICIDIOS CAUSADOS POR ASFIXIA</i>	<i>116</i>
<i>5.14.1 SOFOCACION</i>	<i>117</i>
<i>5.14.2 ESTRANGULACION.....</i>	<i>118</i>
<i>5.14.3 AHORCADURA</i>	<i>118</i>

<i>5.14.4 ETIOLOGIA COMUN A LA MUERTE POR ESTRANGULACION Y</i>	
<i>AHORCADURA</i>	<i>119</i>
<i>5.14.5 SUMERSION</i>	<i>120</i>
<i>5.14.6 CRONOTANATODIAGNOSTICO EN MUERTE POR SUMERSION</i>	<i>121</i>
<i>5.15 HOMICIDIOS CAUSADOS POR ENVENENAMIENTO.....</i>	<i>122</i>
<i>CONCLUSIÓN.....</i>	<i>128</i>

CAPITULO SEXTO

<i>6.1 FORMA DE ACTUAR EN LOS CASOS RELACIONADOS CON</i>	
<i>HOMICIDIOS SENSACIONALES</i>	<i>130</i>
<i>CONCLUSIÓN.....</i>	<i>141</i>
<i>CONCLUSIONES.....</i>	<i>143</i>
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	<i>147</i>

INTRODUCCIÓN

La función esencial del Derecho en general, es la de regular la conducta externa del individuo en sociedad, con la finalidad de establecer un orden en la misma; y por otro lado está la del Derecho Penal, que consiste en la de tutelar los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia entre los ciudadanos. Siendo el principal bien jurídico tutelado, la vida humana, ya que sin ella las patrimoniales y las demás relativas no tendrían sentido, por que sin la vida es lógico que no podemos hacer uso y goce de las cosas que poseemos o que si no poseemos tenemos derecho y disfrutamos de ellas por el solo hecho de ser paisanos.

En el primer capítulo de este trabajo tenemos la historia del homicidio, la cual es tan antigua como la historia del hombre, y como todos sabemos como el origen del derecho penal, y la penalidad de dicho delito ha evolucionado con el paso del tiempo desde la venganza primitiva, hasta pasar por los castigos y métodos de tormento lentos y brutales que desencadenaban con la muerte del supuesto infractor de la ley.

En el segundo capítulo tenemos todo lo que se refiere al aspecto legal de dicho delito, tales como la tentativa, consumación, penalidad etc.; posteriormente en el tercero tenemos aquellos casos en los que se presenta el homicidio, pero ya sea por ausencia de tipicidad o por que la privación de la vida se da por el ejercicio de la medicina o el deporte o en

legítima defensa se descarta la intención de ocasionar la muerte; aunado a esto se encuentran los peritos médicos legistas y de criminalística los cuales sirven al investigador en la labor de esclarecimiento de las pruebas materiales derivadas de los hechos que se investigan; pero no solo ellos (peritos) tienen la responsabilidad de conocer de los objetos y de los cambios físicos que estos producen o no con el lapso del tiempo sino que el investigador tiene la responsabilidad de tener conocimiento sobre los cuerpos u objetos y de los cambios que estos pueden presentar, para de esta manera no limitarse solo a la versión de los peritos sino confirmar sus ideas con la de éstos una vez que se hallan llevado a cabo las diligencias correspondientes o en su caso adelantarse y en su caso tomar las decisiones correctas y estas decisiones se verán fortalecidas con el conocimiento de lo expuesto en los capítulos cuarto y quinto de este trabajo.

La concepción de homicidio tipificada en nuestro Código Penal Federal, así como las de los demás Estados es: "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro". Definición por demás clara y precisa, puesto que es lógico que el precepto esta destinado a seres humanos. Pero más allá de esa simple, pero certera noción legal del delito, objeto de este trabajo de investigación; es entonces justamente cuando sucede este acontecimiento (la privación de la vida de un ser humano) o la muerte de una persona en un lugar público o en aquellos casos en los que se sospeche que pudo haber sido provocada dicha defunción. También en los casos de lesiones graves dolosas en las que esté en peligro la vida del individuo. Es en este tipo de sucesos, en los que el Agente del Ministerio Público responsable de la investigación, auxiliado por su personal, realizara todas las diligencias e investigaciones correspondientes a esclarecer la verdad histórica de los hechos , en coordinación con los Peritos Médicos Legistas y personal de Criminalística adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El éxito o el fracaso de la investigación dependen del profesionalismo y dedicación de la fiscalía encargada del asunto. Es importante

resaltar que en dicha investigación también intervienen autoridades policíacas, médicos legistas y periodistas.

El capítulo sexto nos habla de aquellos casos de homicidios que por sus características sobresalen de los demás, ya sea por que los personajes que intervienen gozan de popularidad o que por las características del acontecimiento llaman la atención de la sociedad, una vez que ésta se ha enterado por los diferentes medios existentes, por ejemplo: Una madre que mata a sus hijos, por que según ella escucho voces de que si no lo hacia se irían al infierno; son acontecimientos que dadas las circunstancias en que se presentan, y al ser hechos que aparte de ser lamentables generan un alto nivel de expectación entre la sociedad y por ende el despliegue numeroso de periodistas tanto locales, nacionales e inclusive extranjeros. Es entonces cuando el Agente del Ministerio Publico encargado del asunto o el Procurador General de Justicia, están facultados para dar información sobre el caso; y es de suma importancia que dicha información sea solo la necesaria, emitiendo detalles fundamentales en los que su ventilación podría provocar el entorpecimiento o el fracaso de la investigación.

El presente trabajo nos muestra la metodología a seguir en la investigación del delito de homicidio, así como la manera en la que se debe coordinar a todos y cada uno de los personajes que intervienen como auxiliares del Ministerio Público, así mismo se menciona la manera de actuar en los homicidios denominados sensacionales, en los que la información es ventilada por los diferentes medios de comunicación y en la que de la coordinación que tenga el Agente del Ministerio Publico encargado de la investigación, aunado a su profesionalismo y experiencia, dependerá el resultado de las averiguaciones, que en todos los casos, es el objetivo de llegar al "esclarecimiento de los hechos".

CAPITULO PRIMERO

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE HOMICIDIO

Se ha dicho con razón, que la historia del homicidio es, en el fondo, la misma del derecho penal. En efecto, en todos los tiempos y civilizaciones y en las distintas legislaciones, la vida del hombre fue el primer bien jurídico tutelado, antes que los otros, desde el punto de vista cronológico y mas que los restantes, teniendo en cuenta la importancia de los distintos bienes. De ahí pues, que ya en el Código de Hammurabi se destinaran varios artículos del 192 al 214 al homicidio; se contemplara el uxoricidio por adulterio y se distinguieran las víctimas según sus oficios.

También las leyes de Manú consideraban la casta del matador, según fuera Brahmán (sacerdote o sabio), Chatria (guerrero o magistrado), Vasia (mercader, labriego o artesano), Sudra (criado) o paria. Asimismo, éstas leyes tenían en cuenta la premeditación y distinguían el homicidio voluntario del involuntario, como el de la mujer y el del niño.

En Egipto, se diferenciaban el parricidio y el filicidio del homicidio simple. Entre los Hebreos se distinguían el homicidio voluntario del involuntario. La sanción era la misma, fuese la víctima ciudadano o extranjero, libre o esclavo. Si la muerte era involuntaria y el acusado inocente, podía encontrar refugio en cualquiera de las seis ciudades de asilo que existían, tres en Canaán y tres en el Jordán, donde

quedaba allí hasta la muerte del sumo sacerdote, sin que los parientes que querían vengar al muerto pudiesen matarlo. Si no se conseguía descubrir al autor, se llevaban a cabo expiaciones religiosas.

En Grecia se consideraba igual el homicidio voluntario, fuera de hombre libre o de esclavo.

Se preveía la tentativa de homicidio; los cómplices tenían la misma pena que el autor principal. No se castigaba la muerte cometida en defensa propia.

El infanticidio era sancionado como cualquier otro homicidio, pero en parte se lo permitía en Esparta, donde el padre podía eliminar al hijo de físico pobre desde el Tai geto. El parricidio podía ser perseguido por cualquier ciudadano, mientras el autor de un homicidio simple solo podía ser acusado por los parientes próximos de la víctima. El envenenamiento también se preveía especialmente.

Desde la época de Numa hubo en Roma leyes que castigaban el homicidio, que en una primera época se llamó parricidium, palabra que posteriormente tomo su actual significado. Conforme a lo dispuesto en la ley de las doce tablas, era lícito matar los hijos deformes desde la Roca Tarpeya, así como también al ladrón nocturno. La lex Cornelia de sicarios et de veneficiis del año 671, bajo sila, castigaba especialmente al homicidio por precio y a los envenenadores y

hechiceros, así como a los que preparaban veneno, y distinguía el homicidio doloso del culposo y casual, que no se sancionaba.

La ley Pompeya de parricidio, del año 70l, limitó el concepto de este último y la ley Julia de adulterio permitió que el padre de la adúltera la matara de inmediato en caso que no lo hiciera el marido.

Se discute si se incriminaba la tentativa; se preveía el homicidio culposo, la participación y el homicidio en riña. De modo, que el Derecho Romano, contemplaba con precisión las circunstancias de agravación y atenuación de la pena.

El Derecho Germánico admitía la venganza y la composición, pues la familia del muerto podía vengar el homicidio, salvo que se conformase con una cantidad de dinero que variaba según la condición social de la víctima, y de la que una parte, el "Fredum" (Friedensgeld, dinero de la paz), correspondía al Estado, y la otra, el "Wehrgeld" a la familia de aquella.

Se distinguía el homicidio temerario del provocado, o sea, el cometido en legítima defensa, y el infanticidio.

En Inglaterra, en un principio se imponía pena de multa al homicida, para indemnizar a la familia del muerto, sistema que se mantuvo durante los reinados de Guillermo el Conquistador y Enrique I, pero bajo este último se distinguían algunos homicidios por su mayor castigo, especialmente el del señor a manos del vasallo, llamado Petty Treason, que tenía pena de muerte agravada por tormentos, lo mismo que la del marido a manos de su mujer y la de un obispo por un inferior o un seglar.

En el Derecho Canónico se preveía el homicidio preterintencional como lesión grave, pero se le castiga como homicidio, y también había una tímida referencia a la concausa, desde que se disponía que en caso de duda obre si el golpe era mortal, y el ofendido moría por una causa extraña, le correspondía decidir al juez.

El delito era calificado por el parentesco y el envenenamiento se consideraba una especie de magia; se distinguía el homicidio voluntario del causal y no se tomaba en cuenta la condición de la víctima. No se castigaba el cometido en legítima defensa ni la muerte del ladrón nocturno.

En el Derecho Español, el Fuero Juzgo del siglo VII (Liber Juriciorum), dedica el Título V del Libro VI a las "Muertes de los Homines" y distingue el homicidio involuntario, el proveniente de actos ilícitos y el voluntario. En el primer caso no debía castigarse como homicidio cuando no se ha cometido por odio o malquerencia, como ocurre con el maestro, padre o señor que castigaban a sus subordinados. Si se causaba a la víctima una pequeña herida y moría, se castigaba como homicidio. También preveía el hecho del que mataba empujando o por juego o en riña.

El Fuero Viejo de Castilla del siglo XIII, sancionaba el homicidio en el Título I del Libro Segundo.

El Fuero Real de 1255, en el Título XVII, consideraba el hecho cometido en legítima defensa, cuando la víctima fuera sorprendida yaciendo con la mujer, hija o hermana del matador, si se tratase del ladrón nocturno, o se matase por ocasión o socorriendo a su señor.

Distingue el homicidio alevoso, el preterintencional, el cometido por ocasión y por juego.

Las Partidas de Alfonso el Sabio de 1256, en la Séptima Partida, Título VIII, definen el Homeciello como cosa que jasen los homes a las vegadas a tuerto et a las veces a derecho y como formas del mismo prevé el injusto, con derecho y de ocasión. No se sanciona el cometido en defensa del honor o en legítima defensa, ni en la defensa del ladrón nocturno por defender a su señor. Tampoco al loco, desmemoriado o menor de diez años y medio de edad.

Fija la sanción del que con castigos mata al hijo, al siervo o al discípulo.

El ordenamiento de Alcalá de 1348, dedica el Título XXII a los Omesillos y la Novísima Recopilación de 1805 contempla el homicidio simple, el justificado o alevoso, el cometido en la corte, o por medio de incendio o en ocasión del robo.

En las Indias se aplicaban las mencionadas leyes, en el orden preestablecido por el Ordenamiento de Alcalá, Leyes de Toro y Nueva Recopilación de Leyes de Castilla, y por lo tanto, la Recopilación de Indias de 1680, prácticamente no contiene disposiciones referentes al derecho de fondo, en este caso el penal; no obstante que en el Libro VII Título VIII, trata de los delitos y penas y su aplicación en 28 leyes y se refiere a algunos de ellos pero no al homicidio. Podemos tan solo citar una ley de la misma que ordena a los jueces no aceptar la composición de los delitos, salvo que no hubiese de por medio un interés general.

1.2 PENALIDAD Y LEGISLACIÓN DEL HOMICIDIO EN LA ANTIGÜEDAD

En el antiguo derecho, especialmente en el Código de Hammurabi y en las leyes de Manú, el homicidio se sancionaba con la pena de muerte y la composición, así como también predominaba con respecto a este delito la Ley del Talión. La primera se aplicaba asimismo en Egipto y entre los Hebreos. En aquel país se sometía primero al parricida a suplicios, pues le cortaban lonjas de carne, lo colocaban sobre espinas y lo mataban a fuego lento. Al filicida se le dejaba en la plaza pública tres días con su hijo muerto en brazos, hasta que se descompusiese el cadáver.

Entre los Hebreos, el homicidio voluntario tenía pena de muerte por las leyes de Moisés, esta se cumplía apedreando o decapitando al acusado, aserrándole el cuerpo, o tirándole metales calientes en la boca.

En Atenas se castigaba este delito con la muerte, exilio, confiscación de bienes y privación de los derechos religiosos y políticos. La tentativa se sancionaba con destierro y confiscación, y el homicidio involuntario tenía un año de destierro, y el envenenamiento pena de muerte, aunque la víctima no falleciera de inmediato.

En Roma, se punía el parricidio arrojando al Tíbet al autor del mismo, dentro de un saco de cuero, con un perro, un gallo, una víbora y un mono, para que no contaminara el suelo. En los primeros tiempos se castigaba con la pena de muerte el homicidio intencional y con la expiación el casual.

La Ley Cornelia dispuso la muerte para el homicidio doloso. Se sancionaba igual la participación que la autoría, mas levemente el homicidio en riña y con ceremonias expiatorias el culposo.

1.3 EN LA ACTUALIDAD

Después de analizar los diversos tipos de sanciones referentes al delito de homicidio, que han existido desde la antigüedad, los cuales iban de acuerdo con la época y también con las modalidades en que se presentaban éstos hechos delictivos.

En referencia a lo anterior, nos damos cuenta que el ser humano, siendo un ser social "nato", y ante la necesidad de convivir y desarrollarse dentro de la misma sociedad, se ve obligado a preservar el orden establecido por ésta por medio de normas de conducta, cuya función primordial es la de garantizar el equilibrio y la paz de la entidad o jurisdicción territorial donde tengan validez dichas normas.

Hasta algunas décadas todavía en nuestro país, en las llamadas luchas revolucionarias se presentaban fusilamientos por parte del Gobierno en contra de los rebeldes liberales, a los cuales asesinaban bajo los argumentos de que eran traidores al gobierno y a la Patria. También en dicha época se establecieron medidas de justicia popular, que consistían en la entrega de cantidades de dinero para aquellos que presentaran vivos o muertos a malhechores perseguidos por el mismo Gobierno, que venían siendo similares a las tallas o premios que se mantuvieron en el Estado Pontificio y en Nápoles, y que surgieron en los viejos estatutos ante la

*impotencia de los gobiernos de luchar contra los bandidos. Estas medidas de auto justicia popular eran aceptadas por el derecho canónico; ya que la autoridad sacerdotal absolvía a aquellos que por tallas o premios privaran de la vida a los delincuentes perseguidos por el Gobierno. * Contraponiéndose a uno de sus mas preciados mandamientos que es "el de no matarás".¹*

En la actualidad en nuestro país el delito de homicidio, ya sea simple intencional o con las diversas agravantes existentes en la ley, es sancionado con pena privativa de la libertad, dentro de los mínimos y máximos que establece la ley.

Lo mismo acontece con países como Argentina, Colombia, Costa Rica, etc.

Debemos hacer notar que hay legislaciones como la de China, Irán, Bolivia, Cuba y algunos Códigos Penales de los Estados Unidos de América, como en Arizona, Arkansas, California, Colorado, Connecticut Kentucky Texas, entre otros en los que los homicidios a Policías, a Bomberos y en general, aquellos cometidos con las agravantes previstas en la ley respectiva, son sancionados con pena de muerte.

¹ La Santa Biblia.

CONCLUSION

Después de analizar las diferentes etapas históricas en las que el ser humano ha convivido entre si mismo, y por ende dentro de su misma convivencia también ah tenido diferencias con sus semejantes desencadenando en el peor de sus casos en la muerte de uno o varios de ellos ya sea en un principio por su primitivés e ignorancia o en un presente por su astucia, avaricia y maldad; o por cuestiones de defensa ya sea de su persona, bienes, honor o su país. En fin el homicidio parece una característica común dentro de nuestra naturaleza humana y se suscita con gran frecuencia en cada día, hora y segundo en el que vivimos, sin estar completamente seguros si el día de mañana amaneceremos con vida ya que la vida misma es relativa. Si bien se ha dicho que a cada acción le corresponde una reacción; el ser humano desde tiempos remotos se ha enfrentado con diferentes sucesos tanto provocados por la naturaleza como por ejemplo: huracanes, tornados, lluvias de arena etc., pero también con hechos provocados por la conducta del hombre violentando los derechos de otro hombre con respecto al transgredir el bien ajeno ya sea patrimonial o corporal.

Es en esta situación en la que el hombre provoca la reacción de otro y es donde comienza la controversia o pugna en la que un individuo reclama a otro la afectación de un bien, ya que en los casos del primer ejemplo no puede reaccionar o luchar en contra de la naturaleza, pero ante sus semejantes reacciona de distintas maneras tratando siempre de subsanar los daños que ha sufrido; y este

ha reaccionado ante el homicidio de distintas maneras a lo largo de su existencia desde las mas nefastas, compensación, reclusión, hasta la exoneración por considerarse que el homicidio se dio en casos en los cuales se vio obligado a la privación de la vida de determinada persona regido por circunstancias específicas.

En este capitulo se habla de cómo se manejo el delito de homicidio en la diferentes etapas históricas desde la antigüedad hasta la fecha.

CAPITULO SEGUNDO

2 ESTRUCTURA DEL DELITO HOMICIDIO

2.1 NOCIÓN GENERAL DEL HOMICIDIO; OBJETO DE LA TUTELA PENAL

*"El delito de homicidio en el derecho moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales. Se le considera como la infracción mas grave porque, como afirma Manzini, "La Vida humana es un bien de interés eminentemente social, público, y porque la esencia, la fuerza y la actividad del estado reside primordialmente en la población, formada por la unión de todos; la muerte violenta infringida injustamente a una unidad de esta suma, produce un daño público que debe ser reprimido y prevenido, aparte del mal individual en sí mismo, como hecho social dañoso". La tutela penal radica en la protección por interés social de la vida de los individuos que componen la población. Pero si actualmente se protege la existencia de todos los individuos, no siempre el delito ha tenido el mismo alcance: Recuérdese la impunidad de que gozaba en épocas pretéritas los padres de familia, los amos y los ciudadanos que mataban a sus hijos, a sus esclavos o a los extranjeros enemigos del Estado, en sus respectivos casos."*²

² Rodríguez Coronado Arturo, El Homicidio, Universidad Abierta Edumex.

2.2 NOCIÓN LEGAL DEL DELITO DE HOMICIDIO

El artículo 302 del Código Penal Federal y el artículo 252 del Código Penal del Estado de Sonora, en una fórmula sencilla y clara, precisan la noción de homicidio, al señalar: "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro".

Como se ve, no podría ser mas simple dicha definición, la cual parte del sujeto activo, pues en vez de referirse propiamente al verbo, alude a quien comete la conducta.

"A pesar de su claridad, tal noción ha sido criticada por algunos estudiosos y autores, quienes señalan que al mencionar el Código "...priva de la vida a otro", no precisa "a otro", ¿qué?, realmente no se encuentra confusa esta expresión, pues se entiende que la norma jurídica está dirigida a seres humanos; así, cuando dice que priva de la vida a otro, sin duda se refiere a otro ser humano.

Quienes argumentan que puede interpretarse en el sentido de referirse a un animal llegan al absurdo, pues resulta evidente y lógico que el destinatario de la ley es el ser humano y no otra entidad; aunque así fuere, la propia norma precisa cuando puede ser dañado un ente diferente de la persona física (delitos patrimoniales).³

³ Idem. Rodríguez Coronado.

2.3 ELEMENTOS DEL TIPO EN EL HOMICIDIO

Los elementos del tipo los podemos conceptualizar como todas y cada una de las partes integrantes de la descripción legal del delito, en ausencia de las cuales no se configura éste.

"Los elementos del tipo del delito en estudio son:

1.- Privación de la vida (elemento material u objetivo)

2.- Intención delictuosa, actuar negligente o conducta con resultados mayores a los deseados, o sea dolo, culpa o preterintención (elemento moral o subjetivo)"⁴

3.- Referencia temporal, la fracción II del artículo 253 del Código Penal del Estado de Sonora, señala que para que se tenga como mortal una lesión, la muerte del ofendido debe verificarse dentro de los sesenta días siguientes en que fue lesionado.

2.4 EL NÚCLEO DEL TIPO

Entendemos que viene a ser el subconjunto de los elementos de este, necesarios, indispensables para producir lesión o puesta en peligro el bien jurídico protegido.

El núcleo del tipo del delito de homicidio, es privar de la vida a un ser humano.

⁴ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, El Homicidio, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, D.F. 1992, Pág. 5.

2.5 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Los delitos se agrupan por el bien jurídico que tutelan, criterio que sigue el Código Penal del Distrito Federal.

Ocasionalmente se ve que el criterio seguido por el Legislador es otro, pero, en términos generales, prevalece el del bien jurídico en la Legislación Mexicana, así, existen delitos contra la Libertad sexual, patrimoniales, contra la vida, contra la salud.

2.6 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL HOMICIDIO

En un sentido amplio, bien es todo aquello susceptible de producir utilidad a la persona o a la sociedad. En este sentido todo bien debe ser objeto de valoración jurídica penal, según especifica Navarrete "todas las categorías conceptuales que asumen un valor, contienen un sentido o sustentan un significado que son positivamente valuados dentro de una consideración institucional de la vida regulada por el derecho, como merecedores de la máxima protección jurídica, representada por la conminación penal de determinados comportamientos mediante descripciones típicas legales de éstos". Es posible concretar la noción de bien jurídico como los intereses de las personas físicas o morales, públicas o privadas tuteladas por la ley bajo la amenaza de una sanción penal.

"El bien jurídico protegido a través de las normas tipificadoras y sancionadoras del homicidio, es la vida, entendida como el lapso que transcurre entre

*el nacimiento y la muerte, considerando para efectos de nuestro de estudio como nacimiento la expulsión total o parcial del individuo del claustro materno y como muerte la pérdida irreversible de la vida.*⁵

2.7 SUJETOS Y OBJETOS DEL DELITO DE HOMICIDIO

En Derecho Penal, se habla constantemente de dos sujetos que son los protagonistas del mismo, ellos son el sujeto activo y el sujeto pasivo.

El sujeto activo, es la persona física que comete el delito, en cuanto al homicidio surge una pregunta ¿Quién puede ser sujeto activo en el homicidio?, a lo cual se responde, que como la ley no precisa ni exige determinadas características cualquiera puede serlo, siempre y cuando se trate de personas físicas, dicho de otra manera, solo la persona física puede ser sujeto activo en el homicidio.

No importan cuales sean las características, peculiaridades o circunstancias de la persona (sexo, edad, estado civil, salud, etc.). se sabe que antiguamente tales circunstancias podían tenerse en cuenta para efectos de castigo, pero hoy en día no ocurre así.

Por otra parte, en la antigüedad solía castigarse a los animales que causaban la muerte de alguna persona, pero la legislación mexicana vigente, sólo considera responsable a la persona física.

⁵ Idem. Págs. 5 y 6

El sujeto pasivo del mismo modo, sólo puede serlo en el homicidio de una persona física, de manera que la muerte causada a un animal constituye el delito de daño en propiedad ajena, pero no homicidio; tampoco la persona jurídica o moral puede serlo, pues carece del bien jurídico tutelado, que es la vida, aún cuando tenga existencia jurídica.

Evidentemente un cadáver tampoco puede serlo, pues al carecer del bien tutelado, a pesar de producirse la conducta típica, la intencionalidad y los demás elementos del delito solo se presentaría el delito imposible, pero nunca la consumación del homicidio, ni siquiera en grado de tentativa.

En los objetos, tal como se presentan en todo delito son dos: Uno material, que es la persona o cosa sobre la que recae directamente el daño o peligro y el jurídico, que es el bien jurídico tutelado por la ley.

Objeto material: es la persona física sobre quien recae el daño, consistente en la privación de la vida. En este caso, coinciden el objeto material con el sujeto pasivo.

Objeto jurídico: Es el bien jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso del homicidio lo constituye la vida humana.

2.8 FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.

En algunos delitos, la propia norma precisa, de que forma debe ejecutarse, o los medios que el activo deberá emplear, de manera que de no producirse éstos, habrá Atipicidad.

En el caso del homicidio, la Ley no exige ningún medio especial o forma, de modo que puede cometerlo cualquiera, siempre y cuando se trate de un medio idóneo para causar la muerte. La conducta atípica podrá llevarse a cabo mediante una acción (actuar) o por medio de una omisión (no hacer). Los medios de ejecución pueden ser físicos, químicos, mecánicos, mediante la utilización de animales o inimputables, etc. No se puede atribuir a alguien la muerte de quien por un susto muere, ni a quien, con la esperanza de que un rayo en medio de una tormenta mate a alguien, lo colocará en despoblado bajo un árbol, pues dicho acontecimiento, aún cuando ocurra conforme al deseo del supuesto sujeto activo, es un hecho derivado de la naturaleza, en el cual la voluntad del hombre no interviene de manera material y directa.

Así, una vez, llevados a cabo los medios de ejecución o las formas para cometer el delito de homicidio, existe un resultado típico, consecuencia de la conducta que es la privación de la vida, y una vez terminada ésta, se consuma el delito; de no producirse dicho resultado, se estará en presencia del grado de tentativa o del delito imposible, según el caso.

2.8.1 FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCION

El delito de homicidio, como se expreso anteriormente es un tipo abierto, contiene una conducta nuclear ---la privación de la vida---sin precisar medios o formas de precisión específicos.

Respecto a la utilización de medios físicos para producir efectos morales, no hay discrepancia o duda, cualquiera que sea el agente vulnerable empleado objetos contundentes, armas de fuego, armas blancas, tóxicos, etc., pueden ser adecuadas para producir el homicidio.

En cuanto al uso de medios morales, no físicos, existe discrepancia en torno a este planteamiento, discrepancia fundamentalmente de orden doctrinal, ya que en la práctica no es frecuente y dentro de nuestra experiencia personal no se ha conocido el caso de homicidio por medios morales.

Doctrinariamente, como se apuntó, existen diversas corrientes en relación a este planteamiento, Jiménez Huerta opina que no es admisible la comisión de homicidios por medios morales "por ser ontológicamente inadecuados para la realización del tipo de homicidio" y agrega el citado autor que "la forma comitiva típica, regular y propia de perpetrar un homicidio, implica el ejercicio de la violencia o puesta en marcha de medios insidiosos de inequívoca potencialidad material lesiva, cuyos efectos el hombre puede aquilatar y controlar".⁶

Pensamiento totalmente opuesto es el de Carranca y Trujillo y Carranca y Rivas que opinan que "descartar que el delito de homicidio pueda cometerse por medios morales, repugna a la justicia y a la equidad".

Se estima que dada la estructura del tipo de homicidio –tipo abierto--, nada impide, al menos teóricamente, que este ilícito penal pudiese ser

⁶ Idem. Págs. 6 y 7.

cometido por medios morales pero, como se expreso, en la realidad, en la practica, no se presentan estos casos.

2.9 LA CULPABILIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO

Se entiende por culpabilidad, la reprochabilidad al sujeto activo del delito, por haberse conducido en forma contraria a lo establecido por la norma jurídica penal.

Jiménez de Asúa define la culpabilidad como el "conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica"; para Castellanos Tena la culpabilidad "es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto".

La culpabilidad puede presentarse como dolo o intención, culpa o imprudencia y preterintención. El dolo o intención se manifiesta cuando el agente del delito representa, construye en su mente la conducta que va a llevar a cabo y el resultado que se va a producir por esa misma conducta, y decide en un acto totalmente voluntario efectuar lo que idealmente se represento.

La convicción de que se viola un deber, y el volitivo o psicológico, que es la voluntad, la decisión de realizar la conducta.

La culpa o imprudencia la encontramos cuando el activo no desea realizar una conducta que lleve un resultado delictivo, pero por un actuar imprudente, negligente, carente de atención, cuidados y reflexión verifica una conducta que produce un resultado previsible delictuoso.

En este caso la conducta es imprudencial, culposa o no intencional.

Los elementos de la culpa son un acto u omisión, ausencia de cuidados o precauciones exigidas por la ley y un resultado previsible, evitable y no deseado.

La preterintención es una suma del dolo y la culpa, una conducta que tiene un inicio doloso o intencional y una consumación culposa o imprudencial con un resultado típico mayor que el inicialmente querido o aceptado.

Los elementos de la preterintencionalidad son: un inicio doloso y un resultado culposo, mayor del previsto.

Los artículos 8º y 9º del Código Penal Distrital y Federal, se refieren a la culpabilidad, expresando el primero de los citados numerales:

Los delitos pueden ser:

- 1.- Intencionales;*
- 2.- No intencionales o de imprudencia;*
- 3.- Preterintencionales.*

El artículo 9º define los conceptos anteriormente enunciados y a la letra dice:

Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.

Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia.

El delito de homicidio de acuerdo con la doctrina y el derecho positivo, puede realizarse en cualquiera de las tres formas de culpabilidad mencionadas.

2.9.1 NEXO DE CAUSALIDAD

Es el ligamen que une a la conducta con el resultado típico.

Para que el resultado se pueda atribuir a la conducta típica, se requiere un nexo causal que los una. Puede ocurrir que exista la conducta y que se produzca un resultado (la muerte), pero que esa muerte se deba a otra causa, en cuyo caso no habrá nexo causal. La ley penal señala las reglas para determinar cuando se presenta el nexo causal y cuando no. Los artículos 303 y 304 del Código Penal Federal, señalan cuando existe nexo causal y el 305 del Código Penal Federal, precisan cuando se produce.

Analizando lo que corresponde el contenido de los anteriores artículos, se establece:

I.- "Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias

inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios". Así pues, la muerte se pudo haberse presentado:

A que la lesión directamente la haya producido por haberse herido un órgano vital del cuerpo humano; cuando las lesiones, aisladamente, por sí solas, han sido la causa de la muerte del ofendido, es fácil a los peritos médico- Legistas, rendir su examen estableciendo la relación entre las alteraciones lesivas causadas en el órgano u órganos interesados y la defunción.

A que la muerte se deba a alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, por no tener los recursos necesarios al alcance.

II.- "Que la muerte del ofendido se verifique dentro de sesenta días, contados desde que fue lesionado". Este requisito constituye una condición objetiva, externa, para la punibilidad de la muerte como homicidio; la empírica elección del término se basa en la observación estadística de que en los hospitales de sangre, la mayor parte de los lesionados sanan o mueren antes de ese tiempo y, además, tiene por objeto impedir que los procesos se aplacen en un lapso mayor en espera del resultado final.

III.- "Que si encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando esta sea necesaria, que la lesión fue

mortal, sujetándose para ello a las reglas de los respectivos Códigos Penales y de Procedimientos Penales”.

Cuando el cadáver no se encuentre por otro motivo y no se haga la necropsia de ley, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas. La necropsia del cadáver, tiene por objeto mediante la observación pericial de las lesiones y la apertura de las cavidades craneal, torácico y abdominal, determinar el motivo de la defunción, fijando si obedeció a las lesiones inferidas o a causas distintas.

En resumen, una lesión será considerada mortal cuando:

La muerte se deba a alteraciones causadas por la lesión en el órgano interesado, a alguna de sus consecuencias inmediatas o a una complicación determinada por la lesión que no se pudo combatir por ser incurable o por carecer de los recursos necesarios.

La muerte ocurra dentro de los sesenta días a partir de la lesión.

Al realizar la necropsia de un cadáver, y los peritos determinen que la lesión fue mortal.

Al no encontrarse o no hacerse la necropsia, los peritos determinen que la lesión fue mortal.

La lesión se tendrá como mortal aunque se pruebe:

Que se hubiera evitado la muerte con auxilio

Que la lesión no hubiere sido mortal en otra persona

Que las condiciones físicas de la persona provocaron que la lesión fuere mortal.

No habrá nexo causal:

Si la muerte fue causa anterior a la lesión

- *Cuando se hubiere agravado por causas posteriores*

Para la existencia del nexo causal, se exige una temporalidad que deberá transcurrir entre el momento de causar la lesión y la muerte del lesionado, la cual es de sesenta días. Por último, el nexo causal deberá ser material y objetivo y depender del hombre.

2.9.2 TIPICIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO (CUERPO DEL DELITO)

El elemento material del delito de homicidio, es un hecho de muerte. La privación de la vida humana, motivada por el empleo de medios físicos, de omisiones o de violencias morales, debe ser el resultado de una lesión inferida por el sujeto activo a la víctima; se da el nombre de lesión mortal a aquella que por sí sola por sus consecuencias inmediatas o por su concurrencia por otras causas en las que influye, produce la muerte.

Por ello, en el homicida existirá tipicidad cuando la conducta de la realidad encuadre en el tipo penal o cuerpo del delito. Para estar en presencia del homicidio deberán producirse todos los elementos exigidos en la norma, esto es, tendrá que haber una privación de la vida por parte de una persona física, existir un sujeto activo, y todos y cada uno de los requisitos señalados, para que se configure el cuerpo del delito de dicha figura delictiva.

2.9.3 ATIPICIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO

En diversas ocasiones, la alteración en la salud de los individuos que de por sí tienen en su persona circunstancias fisiológicas o patológicas especiales, como su debilidad extrema, una enfermedad del corazón, hemofilia, diabetes, etc., las cuales al agravar o complicar la lesión, dan como resultado la muerte; cuando la lesión no haya influido en éstas causas mortales, anteriores propias de la víctima, cuando la defunción se deba únicamente al desarrollo de dolencias anteriores, no existirá el delito de homicidio, por no darse la relación de causalidad entre el daño y el resultado lesivo; pero cuando la lesión influya en las causas preexistentes, colaborando con ellas en el efecto letal, deberá ser considerada como mortal. En resumen, no se tendrá como mortal una lesión aunque muera el que recibió, cuando la muerte sea el resultado de una causa anterior a la lesión, y sobre la cual esta no haya influido. (primera parte del artículo 305 del Código Penal Federal y el artículo 255 del Código Penal del Estado de

Sonora), legalmente la concurrencia de causas anteriores, no existirá delito de homicidio por no presentarse relación de causalidad entre el daño de lesiones y el efecto de muerte; pero cuando la lesión influya en las causas preexistentes, colaborando con ellas en el efecto letal, deberá ser considerada como mortal.

"Es así, como que, cuando la conducta no encuadre en la descripción legal por carecer de alguno de los elementos necesarios para su integración habrá atipicidad, y por tanto, no existirá homicidio, pues se presentará el caso del aspecto negativo de la tipicidad. Por ejemplo, será el que una persona lesionara a otro y que no se produjera el resultado típico de la muerte, así existirá atipicidad respecto del homicidio aunque haya tipicidad en cuanto al delito de lesiones".⁷

2.9.4 PUNIBILIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO

En torno al homicidio existen diversas penalidades, ya que puede tratarse de los diversos tipos, según su culpabilidad, que a continuación se mencionan:

HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 307 del C.P.F. y el Artículo 256 del C.P.E.S., se señala una pena en el primero de 8 a 20 años de prisión; en tanto que en el segundo también establece de 8 a 20 años de prisión, y en el primero se establece además una multa de cuatrocientos a un mil días de salario.

⁷ Rodríguez Coronado Arturo, El Homicidio, Universidad Abierta Edumex

HOMICIDIO IMPRUDENCIAL, señalado en el Artículo – en relación con el Artículo en relación con el Artículo 307 del C.P.F. el cual, dicho homicidio será castigado como delito culposo, teniendo como base la pena del homicidio simple intencional que señala de 8 a 20 años de prisión, del cual solo se aplicara la pena para el culposo de la cuarta parte..

HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL. Este delito, se encuentra en el C.P.F., dentro de los delitos en grado de tentativa, cuya pena será impuesta a criterio del juez tomando en consideración el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito, imponiendo hasta las dos terceras partes de la sanción que se le debiere imponerse de haber consumado el delito que se quiso realizar.

HOMICIDIO EN RIÑA, es de los establecidos como los atenuados, el cual de acuerdo al Artículo 308 párrafo II del C.P.F., es de 4 a 12 años de prisión.

HOMICIDIO EN DUELO, se encuentra también tipificado dentro de los delitos atenuados, expresados en el Artículo 308 párrafo II del C.P.F., señalando una pena de 2 a 8 años de prisión.

** Es así como para la aplicación de las penas se tomara en consideración quien fue el provocado y quien el provocador, así como el grado de provocación.*

HOMICIDIO POR INFIDELIDAD CONYUGAL, que se encuentra en el Artículo 310, pero bajo la denominación en razón del parentesco o relación, y bajo los delitos cometidos por emoción violenta, imponiéndose una pena de 10 a 40 años de prisión.

HOMICIDIO POR CORRUPCION DEL DESCENDIENTE, dentro del C.P.F. también se encuentra dentro de los delitos de homicidio en razón del parentesco, con la misma penalidad. Pero si el sujeto activo no supiere del parentesco que tenia con el pasivo, se le impondrá la pena del homicidio simple intencional, pero sujeto a la posibilidad de atenuarse o agravarse la pena.

HOMICIDIO CALIFICADO, es el cometido con premeditación, alevosía, ventaja y traición, cuya pena en el C.P.F. se encuentra en el Artículo 320 que señala de 20 a 50 años de prisión.

Debe establecerse que todas las causas señaladas anteriormente se reúnen bajo una sola denominación, HOMICIDIO, y que se encuentra ya determinado como DELITO GRAVE, automáticamente se priva de la libertad, no teniendo el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

2.9.5 TENTATIVA Y CONSUMACION DEL HOMICIDIO

TENTATIVA

Por tentativa, entendemos la realización, por parte del sujeto activo, de actos de ejecución orientados a la consumación de un delito, que no se produce por causas ajenas a la voluntad del sujeto.

En la tentativa se observa ya un principio de ejecución, se penetra en alguna forma en el núcleo típico, al decir del maestro Castellanos Tena, la tentativa consiste "en ejecutar algo en relación con el verbo principal del tipo del delito que se trata".

La tentativa puede revestir dos formas, la acabada o delito frustrado o la inacabada o delito intentado; en la primera el sujeto efectúa todos los actos idóneos tendientes a la ejecución del delito, no produciéndose el resultado por causas diversas a su voluntad; en la segunda forma, hay omisión de uno o varios actos que tienden a la realización del delito y en razón de esos actos el resultado no se presenta.

En la misma tentativa acabada o delito frustrado existe ejecución integra de los actos con la ausencia de resultados en tanto que en la tentativa inacabada o delito intentado, la ejecución es incompleta y el resultado como consecuencia a estas fallas no acontece.

*"El delito de homicidio puede admitir la tentativa en cualquiera de sus dos formas, por ejemplo en el caso de un sujeto que dispara en contra de otro y por deficiente puntería no acierta en el cuerpo de la persona a quien quería privar de la vida; en cuanto a la segunda forma de tentativa, podría pensarse en una persona que igualmente deseando privar de la vida a otra mediante la administración de determinada mezcla toxica, omitiese incorporar a dicha mezcla un elemento merced al cual, la mencionada sustancia, pretendidamente toxica, es inocua y por lo consiguiente no produce el efecto letal deseado."*⁸

LA CONSUMACION.

En el homicidio la consumación ocurre inmediatamente de privar de la vida a una persona, no antes o después, aunque lleguen a existir lesiones graves o mortales, pero mientras no se cause la muerte, no se configura el delito de Homicidio, por ello la cesación de la vida, determina el momento consumativo.

2.9.6 HOMICIDIO POR ERROR EN LA PERSONA O EN EL GOLPE

Cuando el sujeto activo, proponiéndose causar homicidio en una persona cierta y determinada, y que, en el momento de la ejecución la confunde con otra y priva a esta de la vida, nace la figura dicha. Cuando el agente de la infracción, sin confundir a la persona a quien desea ofender, dirige contra ella el acto criminal, pero, sea por torpeza de ejecución, por equivocación en el manejo del

⁸ Op. Cit. Osorio y Nieto, Cesar Augusto, Págs. 9 y 10

arma, o por otras circunstancias, mata a una tercera persona a la que el homicida no se proponía matar; de todas maneras independientemente de las razones anteriores, las muertes causadas por equivocaciones en la persona o en el golpe, son delitos de homicidio, por reunir sus constitutivas, poco importa que el agente del delito lo haya consumado en un extraño distinto a la presunta víctima, por que causo el mismo resultado dañoso, lo único que se tendría que tomar en cuenta es el grado de aplicación de la pena.

2.9.7 CONCURSOS DE DELITOS EN EL HOMICIDIO

CONCURSO IDEAL O FORMAL, puede ocurrir el homicidio con una sola conducta al producirse varios resultados típicos y que uno de ellos sea precisamente el homicidio.

CONCURSO O MATERIAL O REAL, surge por diversas conductas produciéndose diversos delitos y que uno sea el homicidio.

2.9.8 CLASIFICACION DEL DELITO DE HOMICIDIO

"El delito en estudio, por la conducta del activo puede ser de acción o de omisión, con sus especies de simple omisión y de comisión por omisión, por el resultado, es un delito material o de resultado material; respecto del daño, es un delito de lesión; por lo que se refiere a la duración, es un delito instantáneo; en cuanto al elemento subjetivo o culpabilidad este delito puede ser

*doloso o intencional, culposo o imprudencial o preterintencional; en relación a su estructura es un delito simple; por el numero de actos que lo integran, es un delito unisubsistente; respecto al número de sujetos activos que intervienen, es un delito unisubjetivo; en relación a la forma de persecución es de oficio; por la materia, puede ser común, federal o militar.*⁹

El delito de homicidio es un tipo:

**Básico.*

**Independiente.*

**De formulación libre.*

**Simple.*

**De acción.*

**De comisión por omisión.*

**Unisubsistente.*

**Material.*

**Instantáneo.*

**De daño, y*

**Normal,*

Es básico, puesto que basta que solo se cometa para que se integre el delito;

Es Independiente, porque puede llegarse a cometer por la sola conducta;

⁹ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, El Homicidio, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, D.F. 1992, Pág. 10

Es de Formulación Libre, ya que puede llegarse a planear;

Es Simple, por que puede integrarse el delito, también por no hacer lo que se debe hacer, ya sea voluntario o imprudencial, con lo cual se produce aquel;

Es de Acción, ya que directamente el delito de homicidio se puede integrar con la actuación o el hacer positivo del agente, mediante uno o varios movimientos corporales, es decir, existe la voluntad;

Es de Comisión por Omisión, también se le conoce como comisión impropia, que es un no hacer voluntario imprudencial, cuya abstención produce el delito de homicidio:

Es Unisubsistente, aquí podremos decir, que el homicidio, requiere para su integración, del solo acto de privar de la vida a una persona;

Es Material, por que para que sea homicidio es necesario, que se prive de la vida;

Es Instantáneo, ya que el delito se consuma en el mismo instante de agotarse la conducta, que es el de privar de la vida;

Es de Daño, porque al llevarse a cabo, afecta directamente el bien jurídico tutelado, que es la vida;

Es Normal, ya que la descripción legal solo contiene elementos objetivos, ya en este caso el homicidio.

2.9.9 LAS CALIFICATIVAS EN EL DELITO DE HOMICIDIO

CONCEPTO: Esrinche, respecto de las calificativas, que el denomina circunstancias, expresa que son "los accidentes y particularidades de tiempo, lugar, modo, condición, estado y demás que acompañan algún hecho o dicho" y agrega lo que nos parece de especial importancia que "en materia criminal, hacen las circunstancias un papel muy especial, la calidad del delito pende casi siempre de las circunstancias... para guardar la pena es necesario empezar por la graduación del delito, y para graduar el delito se hace indispensable pesar las circunstancias que lo agravan o disminuyen". Bettiol distingue entre elementos y circunstancias y ejemplifica, considerando como elemento aquel que tiene una eficacia cualitativa en el sentido de que determina la existencia o inexistencia del delito en el aspecto típico, en ausencia de los elementos no existe el delito; las circunstancias son elementos accidentales, no esenciales que pueden presentarse o no, sin que por ello desaparezca el delito; como ejemplo de circunstancia señala la calidad de padre o ascendiente y como elemento la privación de la vida, referidos al delito de parricidio. El citado autor define las circunstancias del delito como "aquellos elementos de hecho que agravan o atenúan la hipótesis típica del delito... todos

aquellos elementos de hecho, objetivos y subjetivos que influyen sobre la cantidad del delito en cuanto lo hacen mas o menos grave”.

En la Doctrina Mexicana encontramos la opinión de Rafael de Pina, en el sentido de considerar las calificaciones como "elementos subjetivos u objetivos que en relación con el delito son susceptibles de afectar a la sanción, agravándola (circunstancias agravantes) o atenuándola (circunstancias atenuantes).

Por calificativa, debe entenderse toda circunstancia que modifique un tipo básico para convertirlo en otro, agravado atenuado, viene a ser el delito efectivamente cometido.

Como puede apreciarse tanto en la Doctrina Extranjera como en la Mexicana y el ensayo de definición del propuesto, parte de un tipo básico, el cual por determinadas características en que se realiza una conducta, se modifica, para crearse otro tipo, no consideramos que sea un subtipo, sino un nuevo tipo con elementos o algún elemento propio que hace que tenga una mayor o menor penalidad, este elemento que se agrega a un tipo básicamente cometido o sea la conducta realmente efectuada, con la consecuente atenuación o agravación de la pena.

Como ejemplo de lo expresado podríamos citar al homicidio, tipo básico; el parricidio, tipo agravado; el infanticidio, tipo atenuado.

Las calificativas se han clasificado de la siguiente manera:

- 1. Objetivas y subjetivas;*
- 2. Relativas al tipo;*
- 3. Espaciales;*
- 4. De ocasión;*
- 5. Temporales, y*
- 6. por los medios.*

Las objetivas son las que se refieren al objeto jurídico protegido; las subjetivas se encuentran relacionadas con la calidad del sujeto, ya sea activo o pasivo; las espaciales son las que señalan una circunstancia de lugar, las de ocasión se refieren a una circunstancia de momento, las temporales, claramente se refieren a una circunstancia de tiempo que influye en la configuración de la conducta, las referidas al tipo son aquellas que modifican la estructura de este, estimamos en este sentido que todas las calificativas se refieren al tipo; y , finalmente por los medios, son aquellas circunstancias calificativas que aluden al medio empleado en la realización del delito.

2.9.10 CALIFICATIVAS ATENUANTES

Atenuante, es la "circunstancia que disminuye la malicia o el grado del delito" según la opinión de Escriche; De Pina, manifiesta que atenuante es la circunstancia "concurrente en la comisión del delito susceptible por su naturaleza de aminorar la responsabilidad y la consiguiente sanción del autor"; Vidal

Riveroll, opina que las circunstancias atenuantes son las que contienen una pequeña dosis de peligrosidad en el agente del delito, lo que mide su responsabilidad penal y origina a su vez una disminución en la pena con respecto al delito simple.

Atenuante es la modalidad que, atendiendo a las circunstancias previstas en la ley penal, señala una sanción menor que la establecida para el delito básico; con esto queremos expresar que esta modalidad implica no necesariamente una menor peligrosidad en el sujeto activo, sino diversas circunstancias subjetivas u objetivas que implican un tipo que lesiona en menor grado los intereses de la sociedad, y por tanto, merece ser sancionado con una pena menor que la que corresponde al tipo básico, verbigracia, el homicidio en riña en el cual puede ser que el sujeto activo sea altamente peligroso, pero que dadas las circunstancias del hecho, encuentro violento en igualdad de circunstancias, lucha o contienda, se disminuye la pena precisamente por estas circunstancias, no por la mayor o menor peligrosidad del sujeto; esas circunstancias se encuentran establecidas categóricamente en la ley penal.

2.9.11 CALIFICATIVAS AGRAVANTES

De acuerdo al orden anterior se transcribe lo que en relación a las agravantes se contiene en el Diccionario de Escrinche, que a la letra manifiesta: "agravación es la circunstancia que aumenta la malicia de un delito o la gravedad del castigo, y agravar es hacer mas fuerte un delito ponderado o exagerado: aumentar la pena": Manuel Osorio, al referirse a las agravantes expresa

que "en el campo del Derecho Penal los delitos o determinados delitos pueden ser cometidos en circunstancias, por medios o personas que den al hecho delictivo una configuración que podríamos llamar , aun con impropiedad, normal, ya que intervienen únicamente los elementos determinantes del acto definido. Pero esos mismos delitos se pueden cometer en circunstancias, por medios o por personas que agraven la responsabilidad del autor sin modificar la figura delictiva, por cuanto revelen una mayor peligrosidad, una mayor maldad, o un mayor desprecio de sentimientos humanos naturales".

Respecto de lo expresado por Escriche, estimamos que es acertado, en tanto que el pensamiento de Osorio consideramos que no es exacto, toda vez que la agravación no necesariamente responde a la noción de peligrosidad del sujeto, sino también de circunstancias de hecho, como es el caso de ciertos delitos imprudenciales con resultado de múltiples homicidios.

Agravante es la modalidad que atendiendo a circunstancias previstas en la ley penal, señala una sanción más enérgica que la establecida para el delito básico. Las calificativas agravantes si bien provienen de un tipo básico, introducen un elemento nuevo que crea precisamente un tipo nuevo y diferente al básico

2.9.13 CALIFICATIVAS AGRAVANTES DEL HOMICIDIO

Artículo 258.- *Cuando el homicidio se cometido a propósito de una violación, allanamiento de morada, asalto o secuestro, se sancionara con prisión de veinticinco a cincuenta años.*

Al autor de homicidio calificado con premeditación, alevosía o traición, o al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, o a su adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le impondrá la misma pena señalada en el párrafo anterior.

No se considerara calificado el homicidio cometido por la madre que priva de la vida a su infante dentro de las setenta y dos horas inmediatamente posteriores al parto, cuando dicha privación de la vida sea consecuencia de una crisis emocional de naturaleza grave.

Al responsable de cualquier otro homicidio calificado se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

ARTICULO 259.- *Las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, alevosía o traición.*

Se considerarán también calificados los delitos dolosos de lesiones y homicidio, cuando se cometan por inundación, incendio, gases o explosivos; por medio de veneno o por cualquier sustancia nociva a la salud; por contagio doloso de una enfermedad venérea o de algún otro mal grave y fácilmente transmisible; por retribución dada o prometida; por tormento; por motivos depravados o por brutal ferocidad.

ARTICULO 260.- *Hay premeditación cuando se causa una lesión o la muerte después de haber reflexionado sobre el delito que se va a cometer.*

ARTICULO 261.- *La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza; igualmente se actúa con alevosía cuando se emplee otro medio que no de lugar a defenderse, ni a evitar el mal que se quiere hacer.*

ARTICULO 262.- *Obra traición el que viola la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tacita que esta debía esperar de aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza.*

CONCLUSIONES

En lo que respecta al Marco Jurídico del delito de homicidio, es importante resaltar que mas allá del simple pero objetivo significado de que "comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro" se encierran un mundo de formas o maneras en las que se puede lograr la comisión de dicho delito, o en su caso comprobar una posible participación de una persona y determinar si tuvo ingerencia directa o indirecta o si no la tuvo en los hechos que se investigan.

Es importante que se lleven a cabo durante la preinstrucción todas y cada una de las diligencias correspondientes y características de éstos hechos delictivos y de desahogar todas las pruebas y testimoniales que resulten necesarias en la investigación de los mismos.

De tal manera, que una vez que se hayan aportado todas los elementos, se tome una decisión, la cual puede consistir en el ejercicio o en el no ejercicio de la acción penal. Precizando que en el expediente deberán ir incluidas todas las actuaciones realizadas, así como también la consignación o el no ejercicio de la acción penal en la parte final; mencionando los artículos del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, en los que, se fundamenten las resoluciones emitidas por el Agente del Ministerio Publico, ante el Juzgado Penal correspondiente.

CAPITULO TERCERO

3.0 PRIVACIONES DE LA VIDA NO PUNIBLES

3.1 LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

El deporte es una de las actividades que mas personas llevan a cabo en forma individual o formando parte de asociaciones, clubes o equipos, como aficionados, esto es sin recibir pago o como profesionales, percibiendo remuneraciones variables.

Muchas personas practican o han practicado algún deporte, muy pocas son las que no, por lo menos, han presenciado un encuentro deportivo, pero no obstante el inmenso ámbito territorial (todo nuestro planeta) en que se desarrolla esta actividad, y el gran numero de personas que lo practica, parece ser que no es fácil precisar el concepto de "DEPORTE".

De especial importancia es la definición de "deporte" formulada por el Barón Pierre de Coubertin de ilustre y gran nombradía en el olimpismo moderno; el expresa: "El deporte" es el culto voluntario y habitual del ejercicio muscular intensivo, apoyado en el deseo de progreso y que puede llegar hasta el apoyado en el deseo de progreso y que puede llegar hasta el riesgo"; otro distinguido promotor e historiador del deporte, Bernal Gillette manifiesta: "El deporte

es una lucha y un juego, es una actividad física intensa sometida a reglas precisas y preparada por un entrenamiento intensivo”; la UNESCO ha conceptualizado esta actividad, de la siguiente manera: "Deporte es actividad específica de competición, en la que se valora intensamente la práctica de ejercicios físicos con vistas a la obtención, por parte del individuo del perfeccionamiento de las posibilidades morfo-funcionales y psíquicas, concretadas en un record (sic), en la superación de si mismo o de un adversario”.

El deporte en mi opinión, es aquella actividad física necesaria para el ser humano para lograr un desarrollo adecuado desde la infancia hasta la vejez. Dicha actividad puede realizarse con fines lucrativos o con fines meramente de recreación, por salud, o por costumbre. Uno de los principales rubros que tiene el estado es en cuanto a la salud. Y para ello tiende a fomentar eventos deportivos con el objetivo de fomentar estas actividades entre la sociedad. Ya que es mas factible que un hombre saludable físicamente lo sea también mentalmente y que un hombre ocioso sea mas propenso a desarrollar conductas negativas. Ya que como bien dice el dicho "mente sana en cuerpo sano”.

3.2 PRIVACIONES DE LA VIDA CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES

DEPORTIVAS

La posibilidad de riesgos en la práctica del deporte ha sido considerada desde los inicios de esta actividad, tal como ahora se conoce; el Barón

de Coubertin en su definición de deporte alude a los riesgos de este; Charles Bladel ha expresado: "El deporte es ahora un ídolo que exige renunciaciones, sacrificios e incluso víctimas" por su parte Therry Maulnier dice: "El deporte no tiene otro fin que dar al hombre un austero y embriagador poder sobre el mundo y sobre el mismo. No olvidemos que este goce sea al final de cuentas, perjudicial al cuerpo en vez de beneficioso."

En el ámbito jurídico distinguidos tratadistas se han ocupado del tema.

El Maestro Francisco González de la Vega, manifiesta que existen unos que se practican singularmente sin lucha o contienda violenta, como la equitación, la natación y otros y en caso de que el deportista resulte lesionado no hay problema de incriminación ya que tal resultado es causal o por imprudencia del propio lesionado. Otros deportes implican lucha violenta para vencer al oponente, pero sin un fin lesivo y en el supuesto de que un contendiente lesione a otro, sin dolo ni culpa, observando las normas reglamentarias del juego, que permiten cierto grado de violencia, se estará en un caso de lesiones no punibles por no existir ni dolo ni culpa. Finalmente hay otros deportes como el boxeo que se realiza violentamente y con un fin lesivo; en estos casos la no punibilidad se justifica en la ausencia de antijuricidad.

La ausencia de antijuricidad es la razón por la cual las citadas privaciones de la vida, no obstante ser muertes eminentemente violentas no

son consideradas como delitos, como homicidios, esto es, no entran en el campo del derecho penal.

El deporte no tiene un móvil contrario a derecho y es una practica apoyada o reconocida por el estado y no hay contradicción entre la conducta y la norma y por estas razones la actividad deportiva es lícita, no es antijurídica, y las muertes que se produzcan en la practica de esta actividad, realizada dentro del marco legal y reglamentario correspondiente, no son delictivas.

En las muertes causadas con motivo de la practica deportiva no existe la intención homicida, la voluntad de privar de la vida al oponente, hay únicamente la voluntad de vencer y la muerte es una consecuencia eventual del encuentro deportivo, y con todo lo lamentable que pueda ser, la muerte acontecida en estas circunstancias es un resultado no delictivo derivado de una actividad lícita. No puede considerarse como una conducta dolosa o intencional.

En cuanto a la imprudencia o culpa, si la actividad deportiva se lleva a cabo observando todas las reglas que la rigen, sin temeridad, violencia o rudeza innecesaria y la muerte sobreviene por la propia naturaleza violenta del encuentro, no puede considerarse que haya una conducta imprudencial o culposa.

Sin embargo no se descarta que estas muertes puedan considerarse preterintencionales ya que si bien es cierto que hay una voluntad en la actividad deportiva y en virtud de esta se causa una muerte (no deseada) esta voluntad, como ya se expreso, no es de naturaleza delictiva, no existe intención delictiva, consecuentemente no hay delito preterintencional, y al realizarse dichas conductas sin intención o dolo, ni imprudencia o culpa ni preterintencionalmente por tanto no hay culpabilidad y al faltar este elemento del delito por razones de orden Constitucional, de Ley secundaria y de acuerdo a la jurisprudencia y a la doctrina, no existe delito.

3.3 PRIVACIONES DE LA VIDA PRODUCIDAS EN RELACION AL EJERCICIO DE LA MEDICINA

LA ACTIVIDAD MEDICA. *La medicina se define como "Ciencia y arte de precaver y curar las enfermedades del cuerpo humano"; "Arte y ciencia de conocer y tratar las enfermedades, especialmente las internas"; "Ciencia de las enfermedades y arte de curarlas".*

La medicina es una ciencia biológica referida al conocimiento, prevención y curación de las enfermedades con el fin de preservar la salud y la vida de los individuos.

Es una actividad en la que por la aplicación de técnicas quirúrgicas o administración de medicamentos, puede producirse la muerte del

paciente, por múltiples razones, no atribuibles al médico, en el caso que nos ocupa, partiendo del supuesto de que el profesional ha realizado su labor conforme a las normas éticas, científicas, técnicas, jurídicas y reglamentarias correspondientes.

PRIVACIONES DE LA VIDA PRODUCIDAS EN RELACION AL EJERCICIO DE LA MEDICINA. *González de la Vega en su obra Derecho Penal Mexicano, se refiere a las lesiones resultantes de tratamientos médicos-quirúrgicos y manifiesta que "si bien se encuentran reunidos los elementos del típico integrantes del específico delito no lo están los elementos generales que deben concurrir en toda infracción criminal". Estas ideas son aplicables al homicidio.*

En relación a las muertes causadas con motivo del ejercicio de la medicina, se encuentran varias teorías: del consentimiento, de la autorización y reconocimiento que hace el estado de la actividad quirúrgica.

En primer término, no debe hacerse referencia a las lesiones o muertes causadas con motivo de tratamientos quirúrgicos, ya que la cirugía es parte de la medicina y no solo mediante intervenciones quirúrgicas puede producirse la muerte de las personas, la administración de un medicamento, por diversas circunstancias, puede, en lugar de aliviar al enfermo o lesionado producir su muerte. Por tanto es mas conveniente , en este orden de ideas, hablar de muertes producidas en relación no con motivo al ejercicio de la actividad medica.

En los casos de muertes relacionadas con el ejercicio de la medicina, el deceso puede deberse a múltiples causas; el caso de las intervenciones quirúrgicas por lo avanzado del padecimiento o dañado de los órganos intervenidos, el estado general del paciente, etc.; en otros casos puede ser que se presente una desconocida y por tanto, inesperada reacción alérgica o bien en una situación de emergencia y sin otra posibilidad, suministrar un medicamento inadecuado al enfermo o lesionado, por ejemplo suero glucosado a un diabético.

Se estima que estas muertes nunca se deben al tratamiento medico quirúrgico o medicamentoso sino a condiciones orgánicas del paciente, como ya se indico, grado de avance de la afección, deterioro orgánico, debilitamiento general, alergias, incompatibilidades medicamentosas (efectos cruzados), etc.

Obviamente lo anterior no se refiere a privaciones de la vida en las cuales el sujeto activo, aprovechando la oportunidad que le da el ejercicio de su profesión, voluntariamente, por el motivo que sea, decide causar la muerte del sujeto pasivo, supuesto en el cual se estaría en presencia de un homicidio intencional, simple o calificado; tampoco alude a los casos en los cuales el profesional ejerce su actividad con descuido, ligereza, imprudencia y/o falta de previsión y causa la muerte del paciente por una intervención quirúrgica torpe o por prescribir un medicamento previsiblemente inadecuado, situación que implicaría un Homicidio Imprudencial.

Las muertes relacionadas con tratamientos médicos (quirúrgicos o medicamentosos) cuando el tratamiento se sigue conforme a las normas científicas, técnicas y jurídicas correspondientes, jamás se deberá al tratamiento, sino al deterioro o condiciones específicas del paciente.

Por otra parte, la actividad médica es una labor que se lleva a cabo mediante la autorización y regulación del Estado, no persigue un fin ni tiene un móvil contrario a derecho, tampoco encontramos intención, imprudencia o preterintención.

Por lo anterior, el autor considera que la razón de la no punibilidad de la muerte relacionada con el ejercicio de la medicina se explica en razón de la ausencia de antijuricidad y de culpabilidad.

3.4 LA LEGITIMA DEFENSA

Existe legítima defensa cuando la persona, objeto de una agresión actual, violenta y sin derecho que entrañe un peligro inminente para su persona, honor o bienes, o para la persona, honor o bienes de otro, reacciona enérgicamente y causa un daño al agresor.

Es menester que la reacción sea actual, es decir, en el momento, ni pasada ni futura; que sea violenta, por lo que se debe entender, enérgica, brutal, con fuerza física o moral; injusta, que significa, contraria a la ley, ilícita, y que entrañe un peligro inminente, inmediato, inevitable por otros medios, para la persona, honor o bienes propios o ajenos. La defensa debe estar vinculada, necesariamente, con la protección de estos objetos de la tutela penal.

Por tanto, cuando al repeler una agresión injusta, en los términos expresados, el agredido provoque la muerte del agresor, esta causa de justificación motivara que tal privación de la vida no sea punible.

CONCLUSIONES

Hay privaciones de la vida que por las características en que se presentan no son sancionadas por la ley, ya que existen causas de justificación o reglas deportivas que por las circunstancias en que se presenta su comisión no implica delito ya que si bien existe la privación de la vida, esta no se da con el dolo o animo de causar la misma y si no implica delito por consecuencia no habrá sanción, como por ejemplo: en el boxeo o lucha libre; en los que por las características de estos deportes se arriesga constantemente el físico; por otro lado tenemos la legítima defensa, que es una reacción valga la redundancia de defensa que esta prevista por la ley penal en la que para acreditarse se debe demostrar que esta, fue una respuesta o reacción ante una agresión real y que habiéndose comprobado con las periciales correspondientes que el activo no tenía otra elección que la realización de la conducta que desencadenó en la muerte del pasivo y no habiéndose el activo excedido o incurrido en saña en su defensa, se tendrá por acreditada la legítima defensa. Posteriormente tenemos el estado de necesidad en el cual tenemos el clásico ejemplo del salvavidas disputado por dos personas y en el que solamente uno de ellos puede subsistir ya que de permanecer los dos el peso de ambos los hundiría, y estos ante la necesidad de luchar por sus vidas y al haber solo un salvavidas y encontrándose ambos a la deriva en mar abierto es allí, cuando se suscita el forcejeo y se ocasiona el sobrevivimiento de uno y el perecimiento del otro. Por último tenemos el caso más común que es aquella privación de la vida que se realiza por el ejercicio de la medicina y en la que por las circunstancias y naturaleza de la relación medico-

paciente, todos los días y en cada rincón del mundo fallecen personas en hospitales y demás lugares relativos al ejercicio de la medicina, ya que el medico trata con infinidad de personas ya sea accidentadas, lesionadas o con enfermedades terminales en las que la vida del individuo progresa o se deteriora hasta el grado de perderla y el medico con la obligación cuya base se encuentra en el juramento que este hizo al recibirse como tal (Hipócrates), hará el máximo esfuerzo por el bienestar del paciente. Pero si este por motivos de avanzada gravedad en su salud, expira, el medico no será responsable de ello ya que hizo su mayor esfuerzo por salvarle la vida y por ende cumplió con su deber profesional y así mismo al juramento antes mencionado. Y en lo que respecta al aspecto legal al igual que las circunstancias anteriores; tenemos una clara ausencia de tipicidad y por ende también causas de exclusión de los delitos establecidos en el artículo trece del Código Penal Para el Estado de Sonora.

CAPITULO CUARTO

4.0 INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS: MEDICINA LEGAL Y CRIMINALISTICA

4.1 MEDICINA LEGAL (CONCEPTO)

Rama de la ciencia medica que tiene por objeto el estudio de los problemas que se plantean en el proceso penal con ocasión de los delitos contra la vida y la integridad personal, con la finalidad de ilustrar al juez para la resolución que en cada caso proceda.

Medico Forense. Medico legista.

**Medico Legista. Profesional de la medicina al servicio de los tribunales de justicia.¹⁰*

4.1.1 MEDICINA FORENSE

Es la técnica, es el procedimiento, mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas.

¹⁰ * De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, Vigésimo Octava Edición, México D. F. 2000, Pág. 369

La medicina forense en efecto, no se propone curar, ni la obstetricia, ni clínica; no es la física, ni la química, y aplica, no obstante, todas o alguna de ellas ante un caso concreto, para establecer premisas y fundar conclusiones específicas, amoldándose para ello a un sistema, siguiendo una pauta, estructuradas en tal forma que permitan formular una resolución expresada en términos técnicos.

Su campo de acción mas amplio y objetivo ha sido el del derecho penal, desde sus primeros pasos.

La verificación de la muerte real y sus causas, la discriminación del agente productor de lesiones y la valoración de sus consecuencias; la estimación de la edad; el estudio del psiquismo de un delincuente, etc., son asuntos cuya sola numeración justifica la amplitud del sector penal en la materia.

José Torres Torija: "Medicina Legal es la aplicación de las ciencias medicas a la ilustración de los hechos investigados por la justicia" y Gajardo opina: "Medicina forense es el conjunto de conocimientos utilizados para estudiar y determinar diversas condiciones biológicas del hombre, considerado como sujeto de derecho."

Rinaldo Pellegrini, por su parte, la definió como la disciplina médica que se propone el estudio de la personalidad fisiológica y patológica del hombre en lo que respecta al derecho.

4.2 OBJETO DE LA MEDICINA FORENSE

La medicina forense tiene por objeto auxiliar al derecho en dos aspectos fundamentales; el primero toca a las manifestaciones teóricas y doctrinales, básicas cuando el jurista necesita de los conocimientos médicos y biológicos, si se enfrenta a la formulación de alguna norma que se relaciona con estos conocimientos; el segundo es aplicativo a la labor cotidiana del médico forense, y se comprende fácilmente en sus aplicaciones al derecho penal a través de algunas cifras.

4.3 METODO DE LA MEDICINA FORENSE

Su método es el de las ciencias médicas, y el método de la medicina forense es el conjunto de los recursos de que esta se vale para tratar de resolver los problemas que quienes se encargan de administrar justicia le plantean. Como ciencia positiva que es, dos son sus métodos fundamentales: la observación y la experimentación. La primera puede ser simple o directa, como cuando se observa la cicatriz que una lesión ha dejado en el rostro; o instrumental, como cuando se

determina y cuantifica la alcoholemia en la sangre, o cuando en el lavado de los dedos de las manos se investiga su contacto con la marihuana mediante la cromatografía en capa fina. Observación es la que se hace en la práctica de la necropsia medico-forense, o la que se hace en la víctima en los casos de delitos de violación, o cuando se precisa la edad cronológica de una persona o si esta es púber o impúber se experimenta cuando por ejemplo, para deducir la distancia a que se hizo un disparo con arma de fuego, se realiza la prueba de Walker. Mediante la observación y la experimentación, la medicina forense busca el conocimiento de la verdad, fin supremo de la justicia. La observación y la experimentación tiene por objetivo descubrir las causas de los fenómenos que se estudian y a la vez, establecer las leyes que los rigen en la aparente irregularidad de los mismos.

4.4 CRIMINALISTICA

Definición. La criminalística es la disciplina o conjunto de conocimientos que tiene por finalidad determinar, desde un punto de vista técnico pericial, si se cometió o no un delito, como se llevo a cabo y quien lo realizo.

4.5 FINES DE LA CRIMINALISTICA

Los fines de la criminalística son auxiliar a los órganos investigador y jurisdiccional, por medio de sus diversas técnicas y metodologías, en el

conocimiento de la verdad histórica, para lograr una eficaz procuración e impartición de justicia.

4.6 OBJETIVOS

Son objetivos de la criminalística, investigar y demostrar técnicamente que se ha realizado un hecho posiblemente delictivo, determinar la manera como aconteció y reconstruir la dinámica conforme a la cual se verificó el hecho, proporcionar datos para la identificación, persecución y captura de los sujetos activos y el grado de participación de ellos en los hechos.

4.7 RAMAS DE LA CRIMINALISTICA

La criminalística como conjunto de conocimientos, aglutina una serie de especialidades que son las ramas que se desprenden de ella, las cuales a continuación se relacionan:

- a) Criminalística de campo;*
- b) Balística Forense;*
- c) Documentoscopia y Grafoscopia;*
- d) Explosiones e incendios;*
- e) Fotografía y cinematografía forense;*
- f) Hechos de transito terrestre;*

- g) Sistemas de identificación;*
- h) Técnicas forenses de laboratorio.*

4.8 EL LUGAR DE LOS HECHOS

Por lugar de los hechos, o lugar del suceso entendemos el sitio, el área donde se ha realizado un evento posible constitutivo de delito, sujeto a investigación. Este sitio puede ser un lugar abierto, privado o público o un lugar cerrado, igualmente privado o público, cualquier área puede constituir el lugar del suceso.

4.9 METODOLOGIA CRIMINALISTICA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Toda investigación criminalística se debe iniciar en el lugar de los hechos, por lo que es necesario tener una metodología adecuada para obtener los mejores resultados en el trabajo de campo.

Las etapas de esta metodología son: protección del lugar, observación, fijación, colección de evidencias físicas, preservación e información.

La protección del lugar de los hechos es indispensable pues ello permite un trabajo adecuado del personal del Ministerio Público, de la

Policía Judicial y de los peritos, su alteración o modificación puede traer graves consecuencias, e inclusive el fracaso de la investigación.

Se sugiere para proteger el lugar, observar las siguientes medidas:

a) Si el hecho se produjo en un sitio cerrado los accesos y las salidas deben sujetarse a vigilancia, lo cual lo cual tiene un doble fin por una parte evitar, en su caso, la evasión del posible sujeto activo, y por otra impedir la entrada a personas ajenas a la investigación que pudiesen alterar el estado en que quedo el lugar después del hecho, o bien destruir o alterar indicios;

b) Si el suceso aconteció en lugar abierto, proteger este mediante vigilancia policial en un radio de 50 metros partiendo del punto donde sucedió el hecho;

c) Impedir el acceso a toda persona extraña a la investigación;

d) Evitar que cualquier persona toque o mueva algo, en tanto no se haya fijado debidamente el lugar;

e) En caso de que el personal que interviene en la averiguación hubiese tocado o movido algo, deberá comunicarlo al perito criminalista;

f) Evitar, en lo posible el transito en el área del hecho, procurando elegir el lugar donde se va a pisar;

g) No tocar ni mover cadáveres de su posición original;

- h) Todo indicio o evidencia física que corriese peligro de destrucción deberá protegerse y levantarse a la brevedad posible, previa fijación;*
- i) Si en el lugar hubiese personas lesionadas, prestarles inmediata atención, procurando hasta donde ello sea posible, no alterar el escenario. Si el o los lesionados se encuentran inconscientes se tomaran fotografías de ellos, rápidamente;*

Estas son en términos generales las reglas que deben seguirse para la protección del lugar del suceso, que como ya se expreso tiene vital importancia para el éxito de la investigación.

Observación. *La observación, como toda labor Criminalística, debe ser minuciosa, efectuarse con extremo cuidado, con acuciosidad, no pasar por alto ningún elemento o dato útil para la investigación.*

Fijación. *Fijar el lugar de los hechos consiste en determinar, establecer, precisar, asentar, en forma permanente, todos los elementos encontrados en el lugar del suceso.*

Las técnicas que se emplean para fijar el escenario de los hechos son: descripción escrita, dibujo forense, fotografía forense y moldeado; aun cuando prácticamente desconocida en nuestro país, podemos citar la cinematografía

forense como una técnica mas para fijar el lugar de los hechos. Actualmente, con gran éxito se esta utilizando la videografía.

La descripción escrita es una relación pormenorizada de lo que el investigador observa en el lugar del suceso, ya sea este un sitio cerrado o abierto; en la descripción debe seguirse el método a partir de lo general a lo particular, de la observación y descripción amplia a el detalle, de este al pequeño detalle y finalmente a las particularidades.

El documento que contenga la descripción deberá ser claro, conciso, bien redactado, preciso en sus señalamientos, seguir una secuencia lógica y presentarse limpiamente mecanografiado.

El dibujo forense es otra técnica de gran utilidad para fijar el lugar de los hechos, es generalmente complementario de la descripción escrita y su manejo es fácil y sencillo pues no requiere el uso de aparatos o instrumentos complicados.

Croquis simple y dibujo planimétrico de Kenyeres son las principales formas de dibujo forense que se utilizan, la primera para fijar lugares abiertos y la segunda para sitios cerrados.

COLECCIÓN DE EVIDENCIAS FÍSICAS. - La colección de evidencias físicas implica tres operaciones: el levantamiento, el embalaje y el etiquetado, que requieren técnicas específicas, a las cuales nos vamos a referir a continuación, según del tipo de evidencia física de que se trate.

Para el levantamiento y embalaje de indicios se requieren diversos útiles como son guantes desechables, de hule o polietileno, pinzas, algodón, papel filtro, agua destilada, hisopos, tubos de ensayo, solución salina, cajas de diversos tamaños, bolsas de polietileno, sobres de papel, cordeles, cartón, triplay, etc.

Las técnicas a seguir para el levantamiento y embalaje de las evidencias físicas que con mas frecuencia se encuentran en el lugar de los sucesos, son las siguientes:

Las armas de fuego cortas se levantan tomándolas del guardamonte o de las cachas, si son estriadas, debe tenerse extremado cuidado para que no se disparen, de ser posible deben descargarse; su embalaje se efectúa inmovilizándolas con cordeles en cajas de cartón. Las armas de fuego largas rifles, escopetas, para su levantamiento se toman de la base de la culata y del guardamonte, o si trae correa de esta, todo ello con sumo cuidado para evitar que se dispare el arma y para no

alterar huellas que pudiesen haber; para su embalaje se emplean cajas de cartón largas dentro de las cuales se les inmoviliza sujetándolas con cordeles.

Tratándose de las llamadas armas blancas cuchillos, puñales, navajas, dagas, verdugillos, picahielos, etc.-. Estas se levantan tomándolas de los extremos, o sea de la punta y del borde superior del mango utilizando para ello los dedos índice y medio. Protegiendo las manos con guantes desechables; para efectos de embalaje se sujetan con cordones o ligas sobre una tabla o cartón grueso.

Cuando se levantan botellas, frascos, copa u otros recipientes semejantes, cualquiera que sea su forma material, se lleva a cabo esta operación utilizando los dedos de ambas manos colocándolas en la base y en el borde superior del recipiente; se embalan inmovilizándolas mediante dos pedazos de tabla o cartón colocados en los extremos, sujetos con cordones o ligas.

Si se levantan fragmentos de cristal, deben tomarse cuidadosamente de los bordes con las palmas de las manos enguantadas, y se embalan en cajas de cartón, cuidando que la superficie en donde puede haber huellas quede hacia arriba, posteriormente se sujetan con cordeles y se cierra la caja asegurándola de manera que se vaya abrir.

Los focos se toman de la rosca o cuello procediéndose, para su

embalaje a inmovilizarlos en una caja de cartón de tamaño adecuado cuidando no alterar o destruir huellas.

Las hojas o sobres de papel que presentan ciertas características y que pueden ser importantes por las escrituras, huellas u otras evidencias que en ellos aparezcan, se deben levantar por los ángulos, con las manos cubiertas con guantes o utilizando pinzas metálicas pequeñas del tipo de las que se usan para depilar, para embalar estas evidencias se depositan en bolsas de polietileno o sobres de papel.

En el levantamiento de casquillos, balas, proyectiles o esquirlas de ellos se emplean pinzas de metal de tamaño adecuado con las puntas cubiertas por hule para evitar friccionar el objeto que se va a levantar y alterarlo, se embalan en pequeñas cajas de lamina o cartón que en su interior estén cubiertas de algodón.

En cuanto a manchas orgánicas, si son frescas se recogen muestras con un hisopo esterilizado o por imbibición con papel filtro y se embalan en tubos de ensayo. Si las manchas son secas se pueden diluir en solución salina y recoger por imbibición con papel filtro, su embalaje se realiza igualmente en tubos de ensayo.

En todo caso en que la mancha se encuentre en un objeto Transportable, prendas de vestir, sábanas, colchas, etc.; es recomendable llevar este al laboratorio.

Las partículas de tierra, cristal, vidrio, pintura, aserrín u otras semejantes se pueden levantar según su tamaño con pinzas de metal, o barriéndolas cuidadosamente con una brocha pequeña, hacia el interior de sobres de papel, bolsas de polietileno, cartón, plástico o lamina, donde queden embaladas.

Cuando se encuentren sustancias sólidas o líquidas en el Interior de recipientes, se trasladaran estos con su contenido al laboratorio, embalándolos como se indico para el caso de vasos, botellas, frascos, etc.

Los pelos y fibras se levantan con pinzas de metal pequeñas, de las que se utilizan para depilar y se depositan, para su embalaje en tubos de ensayo.

Si se trata de levantar ropas que presenten orificios, huellas de pólvora o ahumamiento, manchas de sangre consecutivas a lesiones producidas por arma de fuego, se procederá, en su caso a dejar secar la prenda, después se protegerá el área maculada colocando una hoja de papel limpio sobre ella, doblando los extremos de la ropa sobre el área correspondiente, embalándolas en bolsas de polietileno o de papel, para su transporte al laboratorio.

El etiquetado e la tercera operación que se realiza en

relación a la colección de indicios, y consiste en separar los indicios, y ponerles una etiqueta en la cual se asiente numero de la averiguación previa, fecha, hora, tipo de evidencias, lugar del hecho, particularidades que presente, y técnicas de estudio a que debe someterse, así como el nombre y la firma.

4.10 LEVANTAMIENTO DEL CUERPO

El levantamiento de cadáveres es una diligencia frecuente e importante que se lleva a cabo en el lugar de los hechos, a requerimiento del ministerio publico y con la intervención simultanea de los peritos del laboratorio de criminalística, de los agentes de la policía judicial y naturalmente del medico forense y en la que, aun cuando cada uno de los elementos mencionados, tiene funciones bien definidas, sin embargo, cada uno de ellos debe entender la misión de los demás, ya que de su coordinación y del complemento de sus hallazgos se podrá llegar a su correcta investigación que permita consignar o dejar en inmediata libertad a la o a las personas presuntas responsables. Sin temor a exagerar se podría decir que la totalidad de la medicina legal judicial, con su caudal de conocimientos, así como también la casi totalidad de las ciencias morfológicas aplicadas, aportan su contribución para la realización de la importante diligencia a la que nos estamos refiriendo y en la que el medico forense pondrá al servicio de la que debe ser de las mas metódicas de las investigaciones, toda su experiencia, la mas estricta lógica en sus deducciones, así como su eficacia dialéctica.

Salvo en casos de flagrante delito, el hecho judicial ha desaparecido cuando la justicia interviene. Se trata entonces de reconstruir, es decir, de investigar, de utilizar lo que subsiste hoy, para saber lo que ha pasado ayer ¿Por qué medios?, por las pruebas judiciales, de las cuales las mas importantes son las pruebas judiciales o científicas. En casos de muerte violenta o sospechosa, la investigación primitivamente se limita al examen externo del cadáver, con miras a averiguar si la muerte era el resultado de un suicidio, de un accidente o de un crimen. Los progresos de la criminalística han permitido darse cuenta de la importancia considerable de las pruebas materiales que deja siempre el culpable en los lugares del crimen, al lado del cadáver y sobre el cadáver. La revelación de estas huellas reveladoras representa el "objeto esencial de lo que se llama observaciones en el lugar de los hechos". El medico es llamado en nuestros días para colaborar en el descubrimiento de los elementos que pueden orientar y ayudar a la encuesta judicial.

Estas investigaciones son capaces de aportar enseñanzas precisas sobre la forma medico-legal de la muerte, suicidio, accidente u homicidio; sobre las fases de la agresión; sobre las circunstancias de la lucha y sobre la identidad del cadáver y del victimario.

4.11 EXAMEN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

El primer paso al llegar al lugar de los hechos es "fijarlo" por medio de fotografías, tomadas de diversos ángulos que cubran todo el sitio del suceso, incluyendo los indicios que en el se encuentran. Es muy conveniente, asimismo, levantar un croquis a escala situando todo sin excepción, naturalmente haciendo una descripción escrita de todo lo encontrado.

Las pruebas materiales utilizables que marcan el paso de un malhechor o que indican un suicidio, se componen de los elementos siguientes:

- 1. Desorden de los muebles y de los objetos;*
- 2. Piezas de convicción: armas o instrumentos que hacen las veces de tales; recipientes, vasos y sustancias sospechosas;*
- 3. Huellas reveladoras: impresiones digitales, labiales, de pasos, de dientes, de rodadas de vehículos, etc.*

Las manchas retendrán la atención del medico forense, pues la mayor parte de ellas son de procedencia orgánica: manchas de sangre, de esperma, de orina, de vomito, de materias fecales, etc.

Del descubrimiento, conservación y protección de las manchas y de las huellas, depende el éxito de las investigaciones ulteriores, razón por la cual el medico forense es llamado para comparecer en el lugar de los hechos y

siendo el una de las personas que llegan en primer termino acompañando al Ministerio Publico, a los peritos del laboratorio de criminalística y a los agentes de la policía judicial, debe conocer y hacer observar las instrucciones para salvaguardar las pruebas:

- 1. Impedir el acceso de personas extrañas a las funciones judiciales;*
- 2. Impedir que se toque el cadáver, las piezas de convicción, las huellas y los objetos;*
- 3. Colaborar en la fotografía de los lugares, por los servicios de identificación judicial.*

4. 12 EXAMEN DE VESTIDOS Y LAS ROPAS

El examen de los vestidos representa un tiempo importante del peritaje medico-legal. Son ellos los testigos más seguros de la mayor parte de nuestros actos y de los acontecimientos a los cuales asistimos, registrando en su superficie, en sus pliegues, en la trama del tejido, huellas e indicios que sobreviven a los hechos. Estas marcas reveladoras toman una importancia considerable en medicina legal, pues aportan a posteriori preciosas enseñanzas sobre las circunstancias y causas del drama.

Solo el medico forense y los peritos en Criminalística son capaces de investigar y de utilizar datos de esta índole, de confrontarlos productivamente con las heridas, de interpretarlos, de hacerlos hablar. El resultado

de estas confrontaciones y su interpretación, son puestos en conocimiento del Ministerio Público y del personal de la policía judicial para sus efectos.

El examen detenido y perspicaz de los vestidos y de las ropas, permite:

- 1. La identificación de la víctima; es sabido que los vestidos, su color, su desgaste por el uso, su marca de fabrica, el contenido de las bolsas, etc., sirven en cada ocasión para determinar el estado civil, sexo, condición profesional, etc.;*
- 2. Los vestidos permiten conocer circunstancias y condiciones del accidente o del crimen y reconstruir las fases del acontecimiento en cuestión y la sucesión cronológica de ellas;*
- 3. Precisar la naturaleza del arma que sirvió para producir la muerte, el numero de golpes o disparos, etc.*

4.13 EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER

Es de competencia casi exclusiva del medico forense, en el cual va a poner en contribución, su espíritu de observación, de disciplina, sus conocimientos, su experiencia. El examen puede ofrecer escasos elementos de estudio o bien puede ser prolijo o variado; pero si en el primer caso, por ser pocos los aspectos a estudiar hay que obtener el mayor provecho de ellos, o bien en el segundo por ser numerosos y variados, hay que condicionar su integración y armonía.

4.14 NECROPSIA MEDICO-FORENSE

En toda muerte violenta --homicidio, suicidio—o súbita – sospechosa--, así como en casos de muerte por accidente o enfermedad profesional, se requiere, para los efectos de ley, comprobar la causa de esa muerte, mediante la necropsia medico-forense.

Para proceder a la práctica de una autopsia medico-legal, se requiere una orden expresa de la autoridad competente. (Procuradores, agentes del Ministerio Público, del fuero común , federal o militar; magistrados, jueces de los mismos fueros y, en sus respectivos casos, de las autoridades debidamente facultadas por la Ley del Trabajo.) Las autopsias que se practican en los hospitales, con fines de investigaciones medicas, no requieren ninguna orden de la autoridad; quedando sujetas solamente a las disposiciones reglamentarias de las instituciones hospitalarias.

La autopsia término cuya etimología no corresponde al concepto medico que por tradición aun conserva, es la operación que se practica en el cadáver, con el objeto de determinar la causa de la muerte, y en algunos casos, las circunstancias concurrentes en el momento de la muerte. Hay que tener presente que la autopsia solamente se realiza en el cadáver; y decir muerte real. Weissmann afirmaba que para asegurar la muerte de un organismo se requiere la producción de

un cadáver; por lo tanto es condición primordial, sine qua non, comprobar ante todo, la muerte real, para proceder a una autopsia.*

Todo Médico cuenta con elementos para el diagnóstico de una muerte real (signos y fenómenos cadavéricos, principalmente los correspondientes a la putrefacción), y el tiempo probable de que data; al igual, puede realizar pruebas para confirmar el diagnóstico, teniendo en cuenta que, para el caso, toda precaución no constituye exceso, sino todo lo contrario: es prudencia y seguridad.

Para ejecutar un trabajo, cualquiera que este sea, es conveniente disponer de los medios mas adecuados; tratándose de una autopsia, no puede hacerse excepción; por lo tanto, el local (anfiteatro) debe estar bien ventilado e iluminado (la luz natural es preferible) y contar con equipo e instrumental apropiado. Toda improvisación dificulta la labor y deja mucho que desear en el resultado; no obstante, hay circunstancias que obligan; el medico, agudizando su ingenio y poniendo la mayor atención y cuidado en la investigación que se le encomienda, sabrá vencer todas las deficiencias; teniendo siempre presente que una necropsia mal hecha no se puede rehacer.

4.15 TECNICA OPERATORIA

Si la autopsia medico-legal tiene por objeto determinar la causa de la muerte, es lógico pensar que debe hacerse correctamente; sobre todo,

*Sin la cual no es posible, condición inexcusable; se emplea para referirse a algo que no es posible sin una condición determinada.

cuando el resultado de ella constituye un elemento básico para la debida aplicación de una ley.

Para cumplir una misión tan delicada y alcanzar el fin que se persigue con la autopsia, el medico debe seguir ciertas reglas, para que la técnica operatoria pueda considerarse como un trabajo completo y metódicamente realizado.

Se han adoptado formas impresas con las que trabaja el personal técnico del anfiteatro, en las cuales se anotan todos los datos relacionados con la historia neurológica del cadáver, así como los obtenidos por la autopsia y en los laboratorios del propio servicio. Estas formas impresas llenan doble objeto: primero son una guía a seguir para la anotación ordenada de las investigaciones y hallazgos, sin omisiones o descuidos y , segundo, constituyen un documento en el que consta por escrito el resultado de las distintas fases del examen del cadáver; documento que puede ser consultado, con posteridad, en los casos en que se requieran aclaraciones sobre el dictamen de la autopsia, sin necesidad de tener que recurrir a esfuerzos mnémicos del medico, que pueden presentarse, muchas veces, a torcidas e injustas interpretaciones.

Provisto del equipo instrumental adecuado o de aquel que las circunstancias nos permitan disponer, ¿Cómo debe procederse para realizar una autopsia medico-legal?

Una vez que se han llevado a cabo las recomendaciones y consideraciones antes expuestas, y revisados con la mayor atención todos los antecedentes que nos suministran el acta medica o la historia clínica, según el caso, se debe proceder de la siguiente manera: examen exterior del cadáver y abertura de las tres cavidades.

4.16 EL POR QUE DE LA NECROPSIA MEDICO-FORENSE

La necropsia medico-forense, también llamada tanatopsia o autopsia, se deriva de los términos necros-muerte y opsis-vista, y consiste en la apertura y examen del cadáver con objeto fundamental de determinar la causa de la muerte de una persona. Lo primero a considerar son los tipos de necropsia, dado que en lo que se refiere a sus propósitos en particular, es posible establecer diferencias. Así podemos hablar de autopsias científicas, anatomo-patológicas y medico-forenses.

La primera se realiza a sujetos fallecidos de la misma afección, con objeto de obtener mayores conocimientos de determinada entidad mórbida.

En la necropsia anatomo-patológica se estudian las modificaciones mórbidas en el cadáver, las esquelético -tegumentarias, viscerales y titulares, con el objeto de corroborar la causa de la muerte y en ocasiones detectar la

presencia de algún proceso patológico cuya sintomatología hubiere adquirido relevancia en la enfermedad diagnosticada.

Estos dos tipos de necropsias se practican frecuentemente en los medios hospitalarios, donde constituyen fuentes importantes de investigación, de importancia y trascendencia en el progreso de las ciencias medicas.

La necropsia medico-legal también llamada judicial o forense es la que ejecutan, por orden del Ministerio Publico, de un juez o de otra autoridad competente, los médicos oficialmente facultados para ello, con objeto de auxiliar a la administración de justicia informándole sobre las alteraciones orgánicas encontradas y causas que motivaron la muerte de un individuo, pero aquí se deben satisfacer otros requerimientos que hubieran adquirido particular importancia en las actividades procesales. Desde luego, este tipo de necropsia encuentra su indicación fundamental en todos aquellos casos de muerte violenta o muerte súbita, cuando esta adquiera caracteres de muerte sospechosa, pero en ambas situaciones es posible hacer ostensible, sobre todo en la primera, la presencia de lesiones al exterior de diversa significación, o en todo caso podemos detectar indicios que se identifiquen como tales.

La necropsia medico-legal, a diferencia de otros tipos de autopsias, requiere, en cuanto tengamos el deseo de actuar con estricto sentido

medico-forense, de un conjunto de comprobaciones y descripciones complementarias que le confieren una personalidad propia. Tales como el examen del lugar de los hechos, del cual el cadáver forma parte; es decir, con la practica de la necropsia medico-legal, de la mano con la investigación criminalística, tratamos de reconstruir un caso a la inversa, claro esta, de cómo sucedió: estudiando efectos de hechos que pueden ser delictivos o no, procuramos correlacionarlos con los antecedentes o circunstancias en que ocurrieron; estos últimos recogidos en el mismo lugar de los hechos.

Atentos a lo anterior fácilmente podemos colegir que lo idóneo es que los peritos médicos forenses encargados de practicar las autopsias medico-legales, sean los mismos que satisfagan otros los requerimientos trascendentes, que deben servir como antecedente obligatorio para la realización de ella; nos estamos refiriendo a la importante diligencia de levantamiento de cuerpo, durante la cual al asistir al lugar de los hechos, junto con los peritos de criminalística, recogerán indicios, intervendrán en las comprobaciones complementarias sobre antecedentes y datos circunstanciales del hecho judicial, del que ya antes se ha hecho mención.

4.17 IDENTIDAD E IDENTIFICACION

En nuestros días es una condición indispensable y una conveniencia social el que cada individuo posea un documento que asegure y facilite su identificación.

En los medios de la política, la literatura, el arte, los deportes y aun mas frecuentemente en el mundo de la criminalidad, muchos hombres son mas conocidos por sus alias que por su nombre verdadero, cuando este se oculta. Por otra parte, la multiplicación de los nombres frecuentemente da lugar a la aparición de los homónimos con las consiguientes confusiones.

Tampoco la fotografía, ese testimonio mudo que se dice que no miente, es recurso que por si solo resuelva los problemas de la identidad. También se ha dicho y se repite que "genio y figura hasta la sepultura"; y sin embargo, con el tiempo, las circunstancias y el medio en que vive, el hombre cambia. Recordemos pues, los tantos personajes de la delincuencia mundial, que para pasar desapercibidos y evitar su captura, recurren a la cirugía plástica con la finalidad de cambiar su figura física.

El profesor Helio Gómez en su Medicina Legal", recordando las Escrituras escribe: "Dios puso un sello en las manos de los hombres para distinguir sus actos. Que los honestos no se confundan con los delincuentes." Y recuerda conceptos de Carrell: "Con la mano dominamos la materia y construimos el mundo que habitamos. El ojo del ciego es la mano. Siente, oye y ve." La mano es tan importante en la formación de los procesos mentales que Anaxagoras llego a afirmar que "el hombre piensa por que tiene mano". Pues bien, es la mano la que permite señalar y apartar de la sociedad a los delincuentes de todas clases que han atentado contra las condiciones normales de existencia.

Identidad. Es el conjunto de caracteres que sirven para distinguir a un sujeto de los demás de la especie, e individualizarlo.

Identificación es el procedimiento mediante el cual se recogen y agrupan sistemáticamente los caracteres distintivos de un sujeto. Identidad es el hecho; identificación es el procedimiento

4.18 PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION JUDICIAL

Para establecer las características de un sujeto, se anotan habitualmente el sexo, la edad, la estatura, el color de los ojos, el del pelo y el de los tegumentos, y se completan tales datos con una fotografía de frente y otra de perfil. También debe anotarse la fecha y el lugar de nacimiento; asimismo el nombre del padre y de la madre y sus respectivos lugares de nacimiento. Con tales elementos, a los que se añaden los de la profesión u ocupación, el estado civil y el domicilio, se confeccionan las tarjetas de circulación, empleos, etc., y los pasaportes. Es lo que se llama media filiación.

Tratándose, de la identificación judicial, es decir, de delincuentes o de personas que han estado sujetas a proceso, se requieren datos más precisos, de caracteres invariables o poco variables, que agrupados en forma especial constituyen los sistemas de identificación judicial.

Mediante ellos se forman los archivos de los gabinetes centrales de identificación, que son quienes en todos los casos proporcionan los

antecedentes de un sujeto procesado a quien se dicta auto de formal prisión, y suministran, además, los elementos para buscar o reaprender a los prófugos. Estos archivos permiten también estudiar la reincidencia y dar elementos para valorar la peligrosidad del delincuente y ver sus modalidades delictivas, que muchas veces son bien marcados en determinadas actividades antisociales que los archivos por modus operando permiten aclarar en algunos casos.

Los métodos de identificación judicial que se han empleado en México son el antropométrico y el dactiloscópico. El primero fue ideado por Alfonso Bertillon, jefe de la Oficina Central de Identificación de Paris, Francia y por ello se designa también ese método con el término de "bertillonaje". El segundo esta basado en las formas que tienen las crestas y surcos de los pulpejos de los dedos de ambas manos. La sistematización usada en México es la de Juan Vucetich, húngaro nacionalizado argentino, quien tomo en cuenta las viejas observaciones hechas por los chinos y las muy interesantes de sir Francis Galton, en Inglaterra.

El sistema de Alfonso Bertillon comprende dos subsistemas. Las dimensiones de ciertas partes del cuerpo, y el retrato hablado con descripción de peculiaridades del sujeto, completados con dos fotografías, de frente y de perfil, sin retoque.

Las medidas que se toman para la identificación antropométrica son las siguientes:

1º. Talla.

- 2º. Brazo (distancia de ambos miembros superiores en posición horizontal).
- 3º. Estatura parcial. Distancia del vértice del cráneo al coxis.
- 4º. Diámetro antero-posterior del cráneo.
- 5º. Diámetro transversal del cráneo.
- 6º. Longitud del pabellón de la oreja derecha.
- 7º. Anchura del pabellón de la oreja derecha.
- 8º. Longitud del pie izquierdo.
- 9º. Longitud del dedo medio de la mano izquierda.
- 10º. Longitud del dedo meñique de la propia mano.
- 11º. Longitud del antebrazo izquierdo desde el codo (olécrano) hasta la Extremidad de los dedos.

Tales medidas completan con la descripción del sujeto que de manera resumida comprende los datos que pueden estudiarse en la forma siguiente:

El retrato hablado es de gran importancia práctica.

Comprende la descripción de peculiaridades de los pliegues del pabellón de la oreja; dirección, altura y anchura de la frente; forma, dirección y dimensiones de la nariz; el color del pelo y de la piel y las señas particulares; los tatuajes, las cicatrices, amputaciones, lunares, etc. Se completa el estudio con las fotografías de frente y de perfil ya señaladas antes; y desde hace algunos años, con las impresiones digitales

de ambas manos, así como con el nombre, edad, estado civil, ocupación, etc., y el motivo del proceso.

El retrato hablado y la fotografía de frente y de perfil, así como la descripción de las señas particulares permiten aun en personas que no están habituadas con el sistema o que no son técnicos especializados, identificar con relativa facilidad a un sujeto; lo cual tiene gran importancia, especialmente cuando se trata de reaprender al prófugo, o en la investigación policial hecha en la calle, cuando solo se tiene la descripción del sujeto.

Por su parte, el sistema dactiloscópico es absolutamente preciso, invariable, y establece una identidad perfecta, ya que las huellas son inmutables desde que esta completamente desarrollada la piel hasta que esta se desprenda por putrefacción cadavérica; requiere, para su interpretación, el ser manejada por técnicos especializados, ya que son las subvariantes de cada huella dactilar las que precisan si esta pertenece o no a determinada persona.

4.19 RETRATO HABLADO

El retrato hablado es la descripción metódica y sistemática del rostro. Esta descripción se basa en la ley de la repetición establecida por el sabio belga y fundador de la física social, Quetelet: "Todo lo que vive, crece o decrece, oscila entre un mínimo y un máximo." Gauss estableció después la curva normal que lleva su nombre. Entre los dos términos extremos se agrupan todas las formas posibles, unas aproximándose al termino medio y otras apartándose de el. De esta

ley se deduce una clasificación tripartita de cualquier carácter anatómico; por ejemplo: la estatura total, la longitud de la cara o de la mano, etc.; en una colectividad habrá pequeños, medianos y grandes.

Ante la ausencia de fotografía de un delincuente y ante la necesidad de que las diversas corporaciones policíacas estén prevenidas y preparadas para la detención del mismo. Es necesaria la realización de un retrato hablado elaborado con la ayuda de testigos presénciales de los hechos; en los que estos van a proporcionar ante el perito correspondiente, las características físicas que recuerden de dicho sujeto que se investiga. Posteriormente se difundirán copias de dicho documento a las dependencias correspondientes pegándolas también en lugares públicos para alertar a la sociedad a denunciar en su caso si ha visto a determinado sujeto y así colaborar con la captura del mismo.

4.20 MEDIOS PARA DIAGNOSTICAR LA EDAD CRONOLOGICA DE UNA PERSONA.

Varios problemas pueden presentarse: el diagnostico en el sujeto en vida, en el cadáver bien conservado, en el esqueleto y en el cadáver mutilado.

a) En el sujeto en vida los elementos somáticos son los primeros a considerar, y de ellos, la apariencia; en general, es fácil distinguir un infante o recién nacido –hasta el séptimo día--, de un niño o de un adolescente, de un adulto o de un viejo, por su aspecto externo; pero la edad diagnosticada siempre es un dato aproximado que

resulta mas difícil de precisar en razón directa a los años de vida transcurridos. La estatura y el peso han sido establecidos para las diversas edades, y al respecto existen tablas, de las cuales son conocidas las de Quetelet; en nuestro medio, el Dr. José Gómez Robleda ha establecido las correspondientes al mexicano. Se ha dicho que la primera infancia es la edad de la balanza, y la adolescencia del estadiómetro. El peso y la estatura tienen sus leyes, tanto en el hombre como en la mujer. Godin determino el ritmo de crecimiento en el hombre: en los nueve meses de la vida intrauterina se crecen 50 centímetros; del nacimiento a los cinco años otros 50 centímetros; y de los cinco a los quince años, en diez años se crecen otros cincuenta centímetros; y de los quince a los veinte años, en los cinco años que siguen a la pubertad, se crecen 15 centímetros. Se tiene así la curva logarítmica del crecimiento de la estatura. Por otra parte, cuando se crece en longitud –estatura--, no se crece en anchura; y cuando termina el crecimiento en longitud se inicia el crecimiento en anchura y profundidad. De enorme importancia médica son los estudios de la patología o de las perturbaciones del crecimiento.

La piel, según el estado general de salud, el trabajo y las condiciones ambientales en que vive el sujeto, proporciona datos para el diagnostico de la edad por las arrugas que se forman en determinadas partes del rostro, del cuello y de las manos, así como por la elasticidad y pigmentación progresiva, como sucede en el dorso de las manos.

El pelo y los vellos dan información útil para orientar sobre

algunas etapas evolutivas de la vida: abundancia, calvicie, canicie; desarrollo e implantación del vello en la cara, en las axilas y en la región genital; fosas nasales, conducto auditivo externo y miembros.

Los ojos, con la edad se hunden mas en la orbita; y la hendidura palpebral, que es proporcionalmente grande en la infancia, disminuye con los años; pero mayor interés tiene la aparición del arco senil, que se inicia después de los 45 años, y en la misma edad generalmente se observa la vista cansada.

Los dientes son de enorme importancia, por su diversidad, por sus particularidades anatómicas, patológicas o protésicas que sirven a los fines de identificación. Para la determinación cronológica de las edades, proporcionan datos del mayor valor porque crecen y se suceden de una manera regular desde los 65 días de la vida intrauterina hasta los 30 años de edad.

b) En el cadáver integro se hace el diagnostico por la observación, como en el vivo, considerando también los datos de la dentición. En el esqueleto se verificara el estudio de los puntos de osificación. En el cráneo el estudio de las sinostosis es de interés; en general, de los 26 a los 30 años se inicia la soldadura de las suturas, sagital, metópica, etc. En el viejo, al final de la edad caduca, las suturas se obliteran y aparecen algunas alteraciones tróficas, como el adelgazamiento del diploe y la atrofia de la tabla externa. En ocasiones, este adelgazamiento es externo, como sucede en los restos óseos de Hernán Cortes: al

ser exhumados en el hospital de Jesús, los huesos planos del cráneo se vieron como si fueran pergamino. En el niño, el estudio de las fontanelas proporciona datos de mayor interés.

C) En los fragmentos de cadáver, en las mutilaciones, la primera observación se orienta a determinar la naturaleza de la mutilación: traumática, quirúrgica, etc. En cuanto al descuartizamiento; hay un descuartizamiento criminal en dos formas: la ofensiva –delitos sexuales—y la defensiva; otro, de tipo religioso en la forma de sacrificio y aun de autosacrificio, otro, de forma judicial en la enorme variedad de los suplicios por los que en todas las épocas ha pasado el delincuente; otro, guerrero, otro, antropofágico; y, en nuestros días, mas frecuentes, las modalidades accidentales –en los accidentes de la mas variada naturaleza--: ferroviaria, automovilística, industrial, de aviación, etc., y el anatómico o quirúrgico. La observación de la pieza anatómica, en su morfología y proporciones, nos permiten diferenciar fácilmente entre la de un niño y un adulto; si existen tegumentos o vellos, nos proporcionarán datos complementarios; de existir callosidades, orientarán hacia ocupaciones; y la patología también podrá orientar en algunos casos. En los restos óseos de Hernán Cortes se describe un callo de fractura en el miembro superior; y en los restos óseos de Cuahutemoc, el Dr. Acosta Vidrio ha descrito, en el tercer metatarsiano, en la cara plantar, extremidad distal, una deformación y exostosis que hacen evocar el tormento. La radiografía medico-forense, estudiando los puntos de osificación, permitirá afinar aun mas el diagnostico. No es raro que lo que se plantee al medico sea el diagnostico de la edad probable de un sujeto del que solo se

presenta un pie o una mano, y que se proporcione de ser posible, la estatura, el sexo y la probable complexión del sujeto.

CONCLUSION

El trabajo del Ministerio Público quedaría incompleto sin el auxilio de los peritos. Ya sean médicos legistas o criminalistas. Los cuales tienen la función de llevar a cabo todas aquellas diligencias que por oficio les sean ordenadas por el Ministerio Público; la participación de estos es de vital importancia ya que del análisis de las ropas en un delito de índole sexual o del análisis del arma en el delito de homicidio se puede lograr esclarecer los hechos que se investigan; pero una prueba nos lleva a otra y de la concatenación de estas podemos llegar al resultado deseado (la verdad histórica de los hechos).

Desde la llegada al lugar de los hechos por parte del equipo pericial (médicos legistas o criminalistas), se abocarán a localizar el cuerpo y a recabar toda evidencia necesaria y a resguardar el área con el auxilio de la policía judicial y del personal de la fiscalía encargada del asunto. para cuidar la materia u objetos con los cuales o mediante los cuales se presume hallan servido para ayudar a la comisión del posible homicidio; y es posible (homicidio) por que si bien es evidente que en el lugar se encuentra una persona sin vida, también es cierto que apenas es el comienzo de la investigación y no se puede asegurar ni mucho menos formular juicios a priori (antes de tiempo), y será hasta desahogar las pruebas periciales correspondientes entre las cuales se encuentran: el levantamiento del cadáver, necropsia legal y el análisis de los objetos: armas de fuego, punzo cortantes,

contusas etc., y recabadas las testimoniales (si las hay), que se podrá tomar una decisión fundamentada con las pruebas recopiladas.

La relación Ministerio Público - Peritos van de la mano pero coordinados por el fiscal investigador, pero es de suma importancia recalcar que este (M.P.) necesita del auxilio de éstos para llevar a cabo diligencias de trascendental importancia que pueden decidir el curso de la investigación.

CAPITULO QUINTO

5.0 FORMAS O VARIANTES CON LAS QUE SE PUEDE PROVOCAR EL DELITO DE HOMICIDIO

5.1 HOMICIDIOS CAUSADOS POR CONTUSIONES

A) Concepto. Se entiende por contusión la lesión producida por choque o aplastamiento contra un cuerpo duro no cortante. El mecanismo es variable, pudiendo ser parte del cuerpo humano, puño, pie o cabeza del agresor; un objeto cualquiera, piedra, palo, macana; en otros casos no son objetos simples o naturales sino maquinas; automóviles, tranvías o autobuses. En todo caso lo importante en las contusiones es que se trate de un cuerpo duro, no cortante, el objeto productor de la lesión mortal.

1.- Clasificación. Las contusiones por sus diferentes características se dividen en:

- a) Escoriaciones;*
- b) Contusiones con derrame;*
- c) Contusiones profundas sin herida cutánea, y*
- d) Heridas contusas.*

5.2 HOMICIDIO CAUSADO CON ARMAS NATURALES

La muerte con "armas naturales", o sea con partes del propio cuerpo del agresor manos, pies, rodillas, cabeza, codos o todo el cuerpo presenta un cuadro lesivo muy característico; en cara y cráneo se aprecia equimosis múltiple y heridas contusas en arcos superciliares, labios, mentón y nariz, fractura o avulsión de piezas dentales, generalmente de incisivos superiores, aplastamiento de orejas, hemorragia cerebro meníngea, fracturas de cráneo, maxilares, huesos propios de la nariz, alopecias; en cuello equimosis por presión manual en cuello, estigmas ungueales, luxación de vértebras cervicales, contusión de laringe producido frecuentemente por golpe con el canto de la mano; en miembros superiores, luxaciones de hombros o de codos, producido por torsión de los brazos, escoriaciones y hematomas en antebrazos y muñecas por fuertes presiones al sujetar a la víctima y fracturas de dedos. En el examen del cadáver se encuentran fracturas costales, contusiones o entallamiento de vísceras, principalmente riñón, hígado, y mesenterio; en genitales, contusiones, y en ocasiones escoriaciones en escroto y vulva; en espalda, nalgas, miembros inferiores, escoriaciones dermo-epidérmicas, equimosis y hematomas en diversos puntos.

En los homicidios causados por armas naturales las lesiones son múltiples, de intensidad y naturaleza variable y con amplia distribución en el cadáver.

5.3 HOMICIDIOS CAUSADOS CON OBJETOS CONTUNDENTES

Los instrumentos u objetos contundentes utilizados para privar de la vida a una persona son de los mas variados, generalmente son objetos o instrumentos fabricados para fines distintos al de producir lesiones o muerte, pero los hay manufacturados expresamente para ello (macanas, cachiporras).

La diversidad de objetos contundentes que pueden emplearse para privar de la vida a una persona y las múltiples formas en que se utilizan dichos instrumentos dificulta establecer reglas o principios mas o menos generales, como es el caso de otros agentes vulnerantes.

Los golpes se dirigen generalmente a la cabeza, razón por la cual en la autopsia puede apreciarse hemorragia cerebro meníngea e intensos daños al encéfalo; generalmente la muerte por objetos contundentes se produce mediante múltiples golpes, siendo poco común que un solo golpe, excepcionalmente intenso produzca la muerte; la victima, presenta lesiones de lucha y de defensa, el numero de fracturas u otro tipo de lesiones no indica el numero de golpes.

Precipitación, es la proyección de una persona al vacío por accidentes, conducta homicida o acto suicida, desde una altura determinada.

La muerte por precipitación es frecuente como accidente laboral entre trabajadores de la construcción, también puede deberse a conductas homicidas generalmente intencionales, pero pudiese darse el caso de homicidio imprudencial por precipitación. La precipitación es una forma típica y característica de suicidio, puede considerarse que la mayoría de las muertes por precipitación son debidas a accidentes laborales o suicidio.

La ubicación de las fracturas óseas indica claramente la forma del contacto del cuerpo con el suelo, esto es si la caída es sobre la cabeza, el cráneo se fractura y si la caída es a gran altura estalla, se presenta frecuentemente exoftalmia e inclusive expulsión completa de los ojos de su cuenca.

Si la persona cae de pie se observa fractura de talones y tobillos y en algunos casos fractura de húmeros, fémur y pelvis.

En todo caso hay luxaciones aplastamientos y/o fracturas de vértebras.

El examen interior del cadáver muestra entallamiento de vísceras, brazo, hígado, pulmón, corazón y vísceras huecas.

Aplastamiento.- *Esta muerte se presenta en casos de derrumbes de casas o edificios o caída de muros, deslaves, derrumbes en el interior de túneles de obras en construcción (metro, drenajes, acueductos, etc.).*

La causa de muerte es generalmente el peso, la presión que ejerce el material caído sobre la persona y su plano de sustentación, aun cuando a veces se presenta un mecanismo doble, traumatismo por aplastamiento y asfixia.

5.4 HOMICIDIO CON MOTIVO DEL TRANSITO TERRESTRE DE VEHICULOS

Este tipo de homicidios se presentan con alta frecuencia en nuestro país, debido, a la alta incidencia de este tipo de hechos a nivel nacional; ya que como todos conocemos el automóvil es el principal medio de transporte individual o colectivo.

Este tipo de homicidios representan la primer causa de muertes violentas, y constituyen un grave problema delictivo y de salud pública, razón por la cual es imprescindible incluir el estudio específico de estos hechos.

A) Atropellamiento típico completo

El atropellamiento típico completo consta de cuatro fases, que son:

- a) impacto*
- b) proyección y caída*
- c) aplastamiento*
- d) arrastre*

Impacto. Es el momento del contacto entre el vehículo y el individuo. Las lesiones, si se trata de persona adulta se localizan, generalmente, en la mitad inferior del cuerpo: piernas, nalgas, pelvis, región dorsal inferior (lumbar) y son equimosis, heridas contusas y fracturas, en la mayoría de los casos. La intensidad de las lesiones depende del tipo de vehículo y de la fuerza del impacto; la localización topográfica depende de la altura de la parte del vehículo que hace contacto con la persona.

Cuando la víctima es un niño, las lesiones, generalmente se localizan en todo el cuerpo.

a) proyección y caída. En esta etapa el sujeto inmediatamente después del contacto, y en razón de este, es lanzado a distancia cayendo al suelo. La ubicación de las lesiones es contraria a las del impacto o contacto, predominando en las zonas superiores y salientes del cuerpo: cara, frente, nariz, tórax y extremidades superiores. Las lesiones, contusiones, equimosis, heridas contusas y con frecuencia fracturas de miembros superiores, clavículas y cráneo.

b) Aplastamiento. El aplastamiento, machacamiento o compresión puede presentarse cuando el vehículo pasa encima del cuerpo de la víctima o cuando la comprime contra un cuerpo duro, poste, árbol, pared u otro vehículo. El aplastamiento produce intensas lesiones internas, entallamiento de órganos huecos, rotura de órganos macizos, fracturas de parrilla costal, columna vertebral, esternón, pelvis, extremidades superiores y/o inferiores. Las lesiones cutáneas, en comparación

a las demás son de escasa gravedad pero pueden ser útiles por su valor identificativo, por reproducir el dibujo de la llanta.

c) Arrastre. Este fenómeno puede ocurrir cuando la víctima queda sujeta a cualquier parte del vehículo y es desplazada junto con este. Las lesiones son escoriaciones caracterizadas por largas estrías en las que puede observarse tierra o arena. La gravedad de la lesión depende de la distancia y la velocidad en que sea arrastrado el cuerpo.

5.4.1 CHOQUE

A) Mecánica. En el caso de lesiones ocasionadas por choque, estas se originan cuando un vehículo en movimiento se colisiona con otro vehículo en movimiento o estático, o con un cuerpo fijo –poste, árbol, muro, señalamiento carretero, etc. —y las sufren las personas que viajan en el interior del vehículo, la velocidad a la que se desplace este y el cuerpo contra el cual se colisione.

B) Cuadro lesivo. El conductor presenta lesiones características en el tórax al impactarse contra el volante lo cual le produce contusión profunda con fractura de esternón, parrilla costal, traumatismos intensos en corazón y pulmones que resultan necesariamente mortales.

En los ocupantes de los asientos delanteros, sobre todo en el asiento izquierdo, se observan heridas contusas y/o cortantes en la cara.

La proyección hacia arriba puede producir fractura del cráneo y/o luxación de vértebras cervicales.

En este tipo de hechos después de la proyección hacia delante y hacia arriba hay un retroceso hacia abajo, y –el mas grave hacia atrás– “latigazo” que ocasiona desplazamiento de vértebras cervicales con sección de medula y consecuente perdida de la vida.

5.4.2 VOLCADURA

La volcadura consiste en que un vehículo , por diversos factores de orden físicos, velocidad, peso; mecánicos, frenos, estado de las llantas; y humanos, falta de atención, cuidado o pericia, pierde su posición normal de contacto de las ruedas con un plano de sustentación (piso), para apoyarse con partes laterales o techo.

En este tipo de hechos las personas que se encuentran dentro del vehículo se desplazan brusca e intensamente lo cual da lugar a múltiples tipos de lesiones con ubicación topográfica diversa. El ocupante del vehículo, cualquiera que sea su sitio, sufre un movimiento de “licuadora” que le puede producir las mas diversas lesiones, cuyo numero y gravedad dependen principalmente de la velocidad a la que se desplaza el vehículo.

5.4.3 CAIDA DE VEHICULO EN MOVIMIENTO

El cuadro lesivo típico en estos hechos de tránsito es múltiple presentándose contusiones fuertes como consecuencia de la caída que se localizan principalmente en la mitad superior del cuerpo, principalmente, cráneo, hombros; se presentan también excoriaciones dermoepidérmicas propias de arrastramiento así como machacamiento cuando las ruedas (generalmente posteriores) pasan sobre el cuerpo de la persona.

5.4.4 ATROPELLAMIENTO FERROVIARIO

Los trenes son vehículos que se singularizan por su gran masa, ruedas metálicas de apoyo plano con pestaña lateral, que se desplaza sobre rieles por la gran velocidad que desarrollan y su peso causan lesiones muy particulares.

En función de las características señaladas las lesiones que producen estos vehículos son múltiples y de gran intensidad abarcando todo el cuerpo de la víctima apreciándose con frecuencia como lesiones características, amputaciones traumáticas, descuartizamientos, heridas amplias y profundas, con trituración de hueso y presencia de grasa industrial en los restos del cuerpo.

5.4.5 ATROPELLAMIENTO POR TRANVIAS Y METRO

Estos vehículos son muy semejantes a los trenes, con la particularidad, para el tranvía que no alcanza, en zonas urbanas, muy grandes velocidades, y en cuanto al metro tiene este un sistema doble de rodamiento, con ruedas metálicas planas con

pestaña lateral y neumáticos. El cuadro lesivo en el atropellamiento por tranvía o metro es en términos generales semejante al producido por atropellamiento ferroviario, con la particularidad, en el atropellamiento por metro, que en múltiples casos existe electrocución por contacto del cuerpo con la banda de alta tensión que alimenta al convoy.

5.4.6 CHOQUE CONTRA OBSTACULO

El individuo viaja exponiendo el cuerpo, y con menos frecuencia solamente la cabeza, al exterior y choca contra obstáculos próximos, postes, muros, árboles, vehículos estáticos o en movimiento, etc.; en este tipo de eventos se producen dos tipos de lesiones, las primarias, de impacto que se localizan generalmente en cabeza y parte superior del cuerpo y la siguientes lesiones, de caída que son contusiones y excoriaciones múltiples; puede haber amputaciones traumáticas o machacamientos si el propio vehículo u otro pasa sobre el cuerpo del sujeto.

5.4.7 HOMICIDIOS DE TRANSITO POR MOTOCICLETA

Las muertes producidas con motivo del tránsito de motocicletas, son sin lugar a dudas las más cruentas, debido a las características propias de estos vehículos como son la velocidad a la que se desplazan y la ausencia total o casi total de elementos protectores toda vez que el tripulante y en su caso el o lo acompañantes viajan en el exterior del vehículo y las defensas que tienen son el casco y ocasionalmente las ropas que dan cierta protección pero en todo caso mínima.

5.5 OTRO TIPO DE HOMICIDIOS PRODUCIDOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS

La muerte por quemaduras, cuando ha habido choque o volcadura y el vehículo se incendia; por intoxicación de monóxido de carbono, cuando los gases producidos por los combustibles penetran en el vehículo debido a defectos en los escapes; por asfixia, por sumersión, en el caso de que el vehículo caiga en un río, lago o en el mar; y por la carga del vehículo, ya sea que esta se desplace dentro del vehículo, hacia delante, hacia atrás, o a los lados, según se trate de frenamientos, inicios de marcha o viajes bruscos, en todo caso y cause la muerte de los trabajadores "macheteros" u otras personas que viajen en la zona de carga, o con menos frecuencia de quienes viajan en la cabina o por que la carga del vehículo sobre personas cercanas u otros vehículos, son otras formas de homicidios que se producen teniendo como origen el transito terrestre de vehículos.

5.6 HOMICIDIOS CAUSADOS CON ARMAS BLANCAS

ARMAS BLANCAS. Se denominan armas blancas a los instrumentos de medidas y pesos variables, destinados o utilizados para ataque o defensa, constituidos por una empuñadura que puede ser de diversos materiales y un segmento de metal con filo de esta, con presión y movimiento que al arma en sí, pues es difícil encontrar en la practica al arma que solo tenga filo y no punta.

Se denominan punzantes a las armas que presentan un extremo sumamente agudo y su forma generalmente es cilíndrica u oval, como el verduguillo, picahielos, punta, lezna, chaira, que tienen punta pero no filo.

Las armas punzo cortantes se caracterizan por tener punta y filo y actuar en forma penetrante y cortante o sea que con la punta penetran y en función del filo seccionan.

El arma contuso- cortante o corto-contundente es un objeto con filo, pero con una característica muy especial, su peso.

Estas armas en la actualidad son generalmente instrumentos de trabajo como hacha, machete, hoz, guadaña, etc. El mecanismo lesivo es doble, contusión por el peso y corte, por el filo.

5.7 HOMICIDIO CON ARMAS CORTANTES

Las lesiones producidas por armas cortantes se distinguen por presentar heridas incisas con bordes lisos, regulares, que se corresponden exactamente entre sí, separados por la elasticidad propia de la piel y tejidos superficiales y que dejan un ángulo entre ambas paredes.

Las características señaladas están en función del arma empleada –cuchillo, navaja—aplicados con presión o con presión y movimiento, son heridas de hemorragia externa y sin equimosis.

5.8 HOMICIDIOS CON ARMAS PUNZO CORTANTES

Las lesiones producidas con armas punzantes se distinguen por que en estos casos el arma no secciona los tejidos, sino los separa, perforando la piel primero y lesionando tejidos y órganos según su profundidad. El objeto productor de la lesión puede ser clavo, lezna, picahielos, verduguillo o cualquier otro objeto que tenga punta únicamente, no filo.

En razón al objeto utilizado y de su mecanismo la lesión no presenta bordes ni ángulos seccionados, sino romos, ya que la piel es separada por el arma y al retirarse aquella esta se retrae. En este tipo de lesiones la herida no reproduce la forma del arma ya que el diámetro de la lesión es siempre menor que el del arma, también es importante hacer notar que la profundidad de la herida es siempre mayor que el largo del arma empleada, ya que al penetrar esta comprimen las partes blandas dando lugar a lo que se conoce como "herida en acordeón".

5.9 HOMICIDIOS CON ARMAS PUNZO-CORTANTES

Las heridas por armas punzo-cortantes son producidas por objetos con punta y filo ya sea uno o dos, como el puñal, cuchillo, navaja, etc.

El mecanismo que se presenta en estas lesiones es mixto, el arma perfora con su parte aguda y conforme penetra secciona con el filo, por lo que la herida se presenta con un orificio alargado en razón de la hoja con bordes rectos con uno o dos ángulos agudos y regulares. El orificio de la entrada es

generalmente más ancho que el objeto empleado en función de la desviación que puede existir al penetrar o salido por la trayectoria oblicua; la profundidad es más larga que el arma ya que se presenta también la ya mencionada "herida en acordeón".

5.10 HOMICIDIOS CON ARMAS CONTUSO-CORTANTES

Las lesiones producidas por armas contuso cortantes a veces se agrupan dentro de las correspondientes a las armas cortantes, nosotros consideramos que las heridas producidas por estas armas poseen características propias que permiten incluirlas en un grupo especial.

En este apartado de lesiones también se encuentra un mecanismo mixto, incisión por el contacto del filo con la piel y planos profundos se presentan los signos de la contusión, en tanto que en las capas superficiales se produce la herida incisa.

El objeto empleado puede ser hacha, machete o cualquier otra arma semejante; tales heridas son graves y frecuentemente mortales, ya que producen fracturas, fuertes hemorragias y lesiones en órganos internos.

5.10.1 EL LUGAR DE LOS HECHOS

Debe observarse en el lugar de los hechos el grado de desorden, lo cual nos da la idea de la intensidad de la lucha, si la hubo, o de agresión súbita e inesperada, suicidio o accidente.

Es de suma importancia el observar los vestigios hemáticos, mancha, lago o rastro lo cual puede ayudar a determinar el lugar inicial del hecho, el desplazamiento realizado y el sitio donde finalmente queda el cadáver y en su caso, el arma. Debe tenerse siempre presente que la muerte producida por arma blanca, excepcionalmente es instantánea, lo cual da entre otros resultados, la multiplicidad de rastros vestigios que deben ser observados, fijados y valorados, asimismo no debe confundirse el desorden producido por la lucha con el que en caso de suicidio puede hacer el propio sujeto al desplazarse, caminar, volver sobre su propio rastro y finalmente caer muerto en lugar diverso al inicial.

5.11 HOMICIDIOS CAUSADOS CON ARMAS DE FUEGO

GENERALIDADES. TERMINOLOGIA

Este tipo de lesiones son producidas por la penetración del proyectil disparado por violentamente por la explosión de pólvora por efectos de la percusión. El arma empleada puede ser de cañón largo y proyectil único, de cañón largo y proyectil múltiple, o de cañón corto y de proyectil único, o de cañón corto y proyectil múltiple.

TERMINOLOGIA

- a) Arma. Todo objeto o instrumento cuyo fin es ofensivo o defensivo.*
- b) Arma de fuego. Mecanismo que por medio de la producción de gases resultante de la combustión de pólvora o sus derivados impulsa un objeto denominado proyectil.*

- c) Arma de fuego de cañón largo (arma larga). La que presenta un cañón cuya longitud es mayor que la mitad de la estatura de un hombre, en términos generales; esto es mas de un metro de longitud total del arma.*
- d) Arma de fuego de cañón corto (arma corta). Aquella cuya longitud del cañón es menos de la cuarta parte de una de cañón largo, o sea menos de 25 cms.*
- e) Revolver. Arma de cañón corto, con un cilindro en la parte media, con varios orificios o recamaras que sirven para alojar a los cartuchos y gira para colocar cada uno alineado entre cañón y recamara.*
- f) Pistola. Arma integrada por cañón corto receptor, carro o corredera y cargador, en el cual se insertan previamente los cartuchos y se alimenta por desplazamiento de los integrantes móviles, producidos por los gases.*
- g) Rifle, fusil. Armas de cañón largo que normalmente se disparan apoyándolas en el hombro y emiten proyectil único; pueden contar con cargador integrado al arma o que se inserta a la misma.*
- h) Escopeta. Arma de cañón largo, que normalmente dispara apoyada en el hombro, y emplea cartuchos de proyectiles múltiples.*
- i) Cartuchos. Conjunto de elementos constituidos por casco, cápsula, fulminante o estopín, carga de proyección y proyectil.*

j) Proyectil. Objeto que emite el arma de fuego como resultado de la combustión de la carga de proyección.

5.11.1 CARTUCHOS

Especial interés tiene el estudio de los cartuchos o municiones, habida cuenta que el proyectil, parte del cartucho, es el elemento vulnerante.

Los cartuchos de armas de fuego se componen de los siguientes elementos:

- a) Cápsula, vaina o casquillo;*
- b) Fulminante o estopín;*
- c) Carga explosiva o carga de proyección;*
- d) Proyectil.*

La definición de los anteriores elementos es la siguiente:

- a) cápsula, vaina o casquillo. Se trata de un cilindro hueco de latón, con un extremo cerrado llamado fondo, culata o zona de percusión, donde se aloja el fulminante y el otro extremo abierto, en el cual se inserta a presión, el proyectil.*
- b) Fulminante, detonante o estopín. Es una pequeña carga de explosivo primario que se ubica dentro del centro del fulminante o en la periferia, según el tipo de arma.*

La función del fulminante o detonante es activar la carga explosiva mediante un fuego inicial.

c) *Carga explosiva o carga de proyección. Es la pólvora o elementos análogos (nitrocelulosa) que se expresa en "grains", cada "grain" equivale a 0.0648 gramos.*

La carga explosiva no siempre es igual para un mismo calibre, esta es variable según el fin deseado, cuando la carga explosiva es muy superior a la que normalmente se emplea en un calibre, para distinguir estos cartuchos se agrega la palabra "mágnum".

d) *Proyectil. Los proyectiles se dividen en no deformables y deformables; los primeros son de plomo y una aleación de antimonio y estaño o plomo recubierto totalmente de una capa de bronce o alguna otra aleación.*

Los proyectiles no deformables generalmente se caracterizan por su gran alcance, precisión y penetración; es básicamente el tipo de proyectil militar; son de gran efecto mortal (killing power) sin causar traumatismos extensos en los tejidos con los que hace contacto.

Por otra parte, en determinadas circunstancias es de vital importancia neutralizar toda posibilidad de respuesta, mediante contención o inmovilización inmediata del oponente (stopping o shocking power); en estos proyectiles hay menor alcance y penetración y mayor impacto y contención.

Los tipos mas usuales de este proyectil son: el "hollow point" (punta hueca) que tiene un hueco en el extremo que hace contacto con el blanco, el efecto de este proyectil es expansivo; el "soft point" (punta blanda) el recubrimiento o jacket es parcial, reviste todo el proyectil, excepto una parte

del núcleo central de plomo en la punta, en este proyectil el efecto es doble, expansivo y fragmentario.

Otro de los cartuchos usuales y conocidos es el Wad Cutre cuyo proyectil es de punto roma; este tipo de cartucho se utiliza en armas cortas, básicamente su fin es defensivo y de acuerdo con el principio de balística de que en cuanto menor sea la punta del proyectil mayor será la cantidad del tejido dañado.

CUADRO LESIVO

En los homicidios producidos por armas de fuego básicamente debe observarse el orificio de entrada, la trayectoria y el orificio de salida, fenómenos que a continuación veremos.

a) Orificio de entrada. Es la herida producida en la piel por la penetración del proyectil, esta herida por lo regular es mas pequeña que el diámetro del proyectil y es mas o menos redondeada excepto en el caso de que el proyectil llegue deformado por haber chocado antes con otro cuerpo, en este supuesto el orificio es irregular y mayor que el diámetro normal del proyectil.

El impacto presenta depresión de la piel, estiramiento y penetración, por lo que el orificio es menor, además existe un anillo o halo marginal alrededor de la lesión el cual es muy importante para calcular la distancia a la que se ha producido el disparo siendo menos nítido en aquellas lesiones resultantes de

un disparo demasiado cercano o demasiado lejano siendo mas claro en distancias medias.

Este anillo o halo llamado también zona de fish presenta piel descamada o ennegrecida, alrededor del orificio de entrada aparece el tatuaje, este fenómeno es importante también para el cálculo aproximado de la distancia a la que se efectuó el disparo, la distancia de producción del tatuaje es variable según la clase de arma y cartuchos empleados.

El tatuaje puede ser sobre cuerpo en zona descubierta o sobre ropa cuando cubre el cuerpo. La presencia de tatuaje también determina la distancia de disparo siendo mas apreciable en disparos hechos de cerca, pero puede no existir tal tatuaje en dos casos: cuando la victima porta ropas gruesas, cuando el cañón esta apoyado en la zona donde se hace el disparo, aquí las substancias productoras del tatuaje quedan en las ropas o bien penetran por el orificio de entrada y no hay tatuaje.

También es de relevante importancia la herida que se produce cuando el arma es disparada en contacto o muy cerca de la piel, con plano óseo debajo, apareciendo el tejido cutáneo desgarrado y alargado, semejante a la herida contusa y a veces inciso, esto es lo que se llama golpe de mina, esta herida es característica de los suicidios.

b) Trayectoria. Es la huella del recorrido del proyectil dentro del cuerpo de la victima pudiendo alijarse en este o salir de el. Generalmente el proyectil sigue una línea recta, pero puede desviarse al chocar con huesos u órganos

movibles. El conocimiento de la trayectoria del proyectil es útil en función de que este dato, unido al del orificio de entrada y al de salida determina la dirección y distancia del disparo, así como la posición del agresor y del agredido.

c) Orificio de salida. Es la lesión que produce el proyectil al abandonar el cuerpo después de atravesarlo. Este orificio presenta por lo general, una lesión irregular, con desgarre igual o mas grande que el orificio de entrada, lo cual se debe a la desviación del proyectil al salir o a su deformación por choque con tejido óseo, suele confundirse el orificio de entrada, su ausencia al de salida; en caso de dos orificios uno regular y menor y otro irregular y mayor el primero es de entrada y el segundo de salida.

5.11.2 EL LUGAR DE LOS HECHOS

Es importante en estos eventos, buscar casquillos y proyectiles, los cuales pueden estar incrustados en paredes, techos, piso o muebles; impactos de proyectil en diversos puntos; en algunos casos (especialmente en suicidios) se encuentra el arma, en este supuesto debe precisarse el lugar en que se encontró; también es de sumo interés la observación y descripción de los vestigios hemáticos.

Hay que considerar que no toda lesión que presente orificio redondeado penetrante es de proyectil de arma de fuego; hay agentes vulnerantes como es el verdugillo y otros que ocasionan lesiones que pueden confundirse con los producidos por proyectiles de pequeño calibre.

La presencia del arma junto al cadáver no necesariamente indica suicidio, tal posibilidad debe corroborarse con otros elementos.

5.12 HOMICIDIOS CAUSADOS POR QUEMADURAS Y EXPLOSIVOS

QUEMADURAS. GENERALIDADES. Benain define quemadura como "un conjunto de lesiones determinadas por la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que actuando sobre los tejidos dan lugar a procesos reaccionales locales y generales, cuya gravedad guarda relación con su extensión o profundidad".

En las quemaduras la etiología es diversa, pudiendo ser agentes físicos, químicos o biológicos, siendo las mas frecuentes causas de muerte las debidas a quemaduras por calor, electricidad atmosférica (fulguración), electricidad industrial (electrocución) y con menor frecuencia por ácidos y alcalinos.

5.12.1 CLASIFICACION MEDICO LEGAL

Desde el punto de vista medico legal, las quemaduras se clasifican en cuatro grados, basándose en la profundidad de la lesión.

- a) primer grado. Se caracteriza este grado por la presencia de eritemas que son lesiones que presentan congestión edematosa en la dermis que reproduce la forma del objeto, si es sólido, si es liquido se observan líneas o trayectos serpenteantes.*
- b) Segundo grado. En este caso la lesión típica es la flictena, que se caracteriza por la acumulación de serosidad entre dermis y epidermis.*

- c) *Tercer grado. Aquí encontramos la escara que es la destrucción por efecto del calor, de la dermis, epidermis y en algunos casos de tejidos inmediatos.*
- d) *Cuarto grado. Se observa una mas profunda e intensa afectación de tejidos que pueden ir desde la destrucción de aponeurosis hasta la total carbonización, incluyendo tejido óseo.*

5.12.2 ETIOLOGIA

- a) *Quemaduras por calor. Las lesiones por el calor se producen por el contacto directo de llama, líquido hirviendo, cuerpo caliente o elemento gaseoso. Los signos típicos de estas lesiones son eritema y flictema.*
- b) *Quemaduras por electricidad atmosférica (fulguración). Estas lesiones, siempre accidentales y generalmente mortales son provocadas por la corriente eléctrica contenida en el rayo. La lesión por fulguración presenta eritema y carbonización que adopta formas lineales llamadas arborizaciones que pueden ser fenómenos vaso paralíticos o de trayectoria de la electricidad a través del cuerpo, también aparecen cataratas.*
- c) *Quemaduras por electricidad industrial (electrocución). Las quemaduras por electrocución se caracterizan por el rostro del electrocutado que adquiere una colorización azul en casos de muerte por tertanización respiratoria, o bien blanco cuando el sujeto muere por paro respiratorio, en el primer caso el color se extiende a veces a cuellos y tórax formando cianosis faciocervico-toraxica, semejante a la que se observa en la asfixia por compresión torácico-*

abdominal. También se llega a presentar por boca y nariz espuma sanguinolenta semejante a la de los ahogados.

5.12.3 Quemaduras por ácidos o alcalinos

Estas lesiones resultan del contacto de dichas sustancias con el sujeto mediante proyección o ingestión y el mecanismo actúa por corrosión tisular en soluciones diluidas o por corrosión o disolución en concentraciones fuertes.

5.13 HOMICIDIOS CAUSADOS POR EXPLOSION

Según Thoinot, citado por Bennet se entiende por explosión "la ruptura de recipientes que contienen vapores o gases comprimidos o bien la transformación química brusca de sustancias con producción de gases".

Las sustancias explosivas pueden ser gases diversas, derivados del petróleo, ácido, explosivos propiamente dichos. Etc. Las lesiones se presentan se originan por los siguientes fenómenos:

- a) Onda explosiva;*
- b) Proyección de restos provenientes de aparatos explosivos;*
- c) Destrucción o derrumbe de construcciones situadas en el lugar de la explosión y que determine aplastamiento, y*
- d) Calor o fuego (quemaduras). Las lesiones características en este tipo de muerte son:*

- a) *Neurológicas: hemiplejías, paraplejías, síndrome cerebeloso parkinsoniano, hemorragias bulbares y meningeoencefálicas;*
- b) *Torácicos: hemorragias pulmonares, hemotórax, neumotórax, edema agudo, disnea, rupturas cardíacas o aórticas, fracturas costales, , cianosis cervicotoraxicoabdominal;*
- c) *Abdominales: hemorragia gástrica, duodenal, yuyenal y colonica, desgarrros, rupturas o estallido de la pared abdominal, hígado, vesícula, intestino, riñones, vaso o vejiga;*
- d) *Auditivas: ruptura timpánica y de oído medio e interno. El conjunto e intensidad de las lesiones descritas darán por resultado la muerte del individuo en este tipo de eventos.*

5.14 HOMICIDIOS CAUSADOS POR ASFIXIA

ASFIXIA. GENERALIDADES. Bonnet define la asfixia como "la muerte violenta o no, aparente o real resultante de la interrupción transitoria o definitiva de los intercambios respiratorios".

La muerte por asfixia puede presentar las siguientes formas:

- a) *sofocación;*
- b) *estrangulación;*
- c) *ahorcadura, y*
- d) *sumersión.*

El cuadro fisiopatológico que se presenta en general en las asfixias es la anoxemia o anoxia, o sea ausencia de oxígeno; obscurecimiento de la sangre, como consecuencia de la anoxia, e inunda diversos órganos, y como consecuencia aparece escasa lo que produce cianosis importante y en breve lapso; el óxido carbónico aumenta y la sangre se licua al máximo y bloquea coagulación y livideces cadavéricas tempranas y notables.

5.14.1 SOFOCACION

Es la forma de asfixia originada por un obstáculo en el trayecto de las vías aéreas o un impedimento a la función pulmonar distinto de la constricción del cuello o penetración de líquido en las mismas vías.

Las formas más frecuentes de sofocación son:

- a) Obstrucción de orificios respiratorios;*
- b) Introducción de cuerpos extraños;*
- c) Compresión torácico abdominal;*
- d) Enterramiento;*
- e) Aire confinado, y*
- f) Aspiración de gases.*

Cianosis cráneo facial, punteado equimótico cutáneo, equimosis en conjuntivas y ligero edema facial son los signos externos propios de la muerte por sofocación.

5.14.2 ESTRANGULACION

La estrangulación "es un acto de violencia que consiste en una constricción ejercida directamente, sea alrededor, sea delante del cuello y que tiene por efecto, oponiéndose al pasaje de aire, suspender bruscamente la respiración y la vida".

Los mecanismos son las propias manos del sujeto activo; o lazo, cuerda u objeto análogo, aplicados al cuello de la víctima. Las lesiones típicas cuando se emplean las manos son excoriaciones producidas por las uñas, llamadas estigmas ungueales las cuales se encuentran en número y ubicación variables, según se utilice la mano derecha, izquierda o ambas. Si la estrangulación se efectúa con lazo o cuerda se aprecia la llamada lesión de surco que generalmente es profunda, horizontal, en círculo más o menos completo, a la altura de la laringe con fono pálido con punteo o líneas equimóticas, con bordes violáceos y con cara tumefacta, cianótica, con puntos equimóticos.

5.14.3 AHORCADURA

La ahorcadura es "un acto de violencia en el cual el cuerpo tomado por el cuello con un lazo atado a un punto fijo y abandonado a su propio peso, ejerce sobre el brazo suspensor una tracción bastante fuerte para producir bruscamente la pérdida del conocimiento, la detención de las funciones vitales y la muerte".

La diferencia entre ahorcadura y estrangulación consiste en que en la ahorcadura la fuerza compresora de la cuerda es proporcionada por el propio peso del cuerpo en suspensión, en tanto que en la estrangulación la fuerza proviene del sujeto activo que

aplica las manos o un lazo, cuerda, cable, un objeto semejante. De la observación externa del cadáver puede apreciarse signos característicos, la cara pálida o congestiva, ojos salientes lengua hacia el exterior, a veces contusiones en miembros superiores o inferiores que han golpeado contra muebles o paredes y livideces cadavéricas localizadas en piernas y nalgas. Las lesiones mas típicas son en el cuello donde aparece el surco el cual es en dirección oblicua a diferencia de la estrangulación en la que es horizontal, mas profundo y con bordes mas acentuados que en aquella y en circulo incompleto, el surco reproduce la forma y anchura del instrumento utilizado y se localiza arriba de la laringe.

5.14.4 ETIOLOGIA COMUN A LA MUERTE POR ESTRANGULACION Y AHORCADURA

En estas muertes, causa eficiente es, en ambos casos, la constricción del cuello, la cesación de la vida se produce por la acción de los siguientes síndromes, actuando aislada o simultáneamente; tales son:

a) Asfíctico;

b) Vascular;

c) Inhibitorio, y

d) Nervioso.

a) Asfíctico. Existe imposibilidad para la penetración de aire a los pulmones debido a la constricción directa de traquea o laringe o por obstrucción del orificio superior de estas vías.

- b) Vascular. Este síndrome se debe a la interrupción de la circulación hacia el cerebro, lo cual produce anoxia y pérdida del conocimiento, precedente a la muerte.*
- c) Inhibitorio. Se caracteriza por un daño mecánico directo que produce el agresor sobre determinada zona del cuerpo del agredido que puede dar por resultado inhibición sobre corazón, función respiratoria y actividad cerebral, todo ello debido al intenso choque o impacto físico y/o emocional que implica un acto o hecho de esta naturaleza.*
- d) Nervioso. Se debe a la lesión medulo-cervical o bulbo raquídea, por fractura del atlas o del axis.*

5.14.5 SUMERSION

Se entiende por sumersión "Estar los orificios de las vías aéreas, boca, y nariz sumergidos en un liquido cualquiera, penetrando este liquido en los pulmones en lugar de aire; la asfixia que sobreviene entonces es denominada por sumersión." El liquido productor mas frecuente de la muerte por sumersión es el agua y el signo característico el llamado hongo, que se presenta como un tapón de espuma ligeramente rosado el cual es de especial interés ya que en caso de que el sujeto muera por otra causa y el cadáver sea arrojado al agua el hongo no aparece. También se observa en los asfixiados por sumersión una mancha torácico verde.

5.14.6 CRONOTANATODIAGNOSTICO EN MUERTE POR SUMERSION

Las modificaciones que van apareciendo en los cadáveres de personas fallecidas por sumersión son muy singulares y totalmente distintas a las que sufren los cuerpos cuya muerte se debe a otras causas. En el caso de muerte por sumersión las modificaciones aludidas con bastante aproximación la fecha de la muerte, esto es; el cronotanadiagnostico en muertes por sumersión.

Los signos o características que presentan los cadáveres en estos eventos mortales son los siguientes:

- a) Entre uno y seis días se aprecia maceración de la piel, principalmente en manos y pies, se observa la yema de los dedos blanquecina, coloración verdosa en cuello y tórax, cara tumefacta y purpúrea e hinchazón.*
- b) Entre diez y veinte días se presenta coloración verdosa en todo el cuerpo, rigidez cadavérica, principios de destrucción de partes blandas y desprendimiento de la piel en manos y pies desprendimiento en guante y calcetín.*
- c) Entre veinte y treinta días, obscurecimiento de la piel de cara y cuerpo, tumefacción acentuada de la cara (cara de negro) principios de desprendimiento de uñas y pelos.*
- d) Entre treinta y cincuenta días, destrucción parcial de partes blandas, desprendimiento de uñas y pelos, efracción de la piel abdominal.*
- e) Después de cincuenta días, desprendimiento y destrucción total del cuero cabelludo, desprendimiento completo de uñas y pelos, desarticulación de*

huesos iniciándose por manos, pies, maxilar inferior y costillas, desaparición casi total de partes blandas, conservándose mas tiempo las del tronco.

La destrucción total del cadáver de un ahogado se produce alrededor de dos años a partir del momento de la muerte.

5.15 HOMICIDIOS CAUSADOS POR ENVENAMIENTO

1. VENENOS

A) CONCEPTO. El diccionario de la Real Academia de la Lengua expresa que veneno es "cualquier sustancia que introducida en el cuerpo o aplicada a el en poca cantidad le ocasiona la muerte o graves trastornos".

Otras definiciones es oportuno anotar son las siguientes: "termino general para las sustancias que, aplicadas o introducidas en pequeña cantidad en el organismo, producen en este alteraciones graves o mortales"; "un veneno es una sustancia que aplicada o introducida en el organismo, altera momentáneamente o suprime definitivamente las manifestaciones vitales de toda materia organizada".

Como puede apreciarse veneno es toda sustancia, cualquiera que sea su origen, vegetal, animal o mineral; natural o sintético, en estado sólido, liquido o gaseoso, que introducido en el organismo por cualquier vía o mecanismo, aspirado, ingerido, inyectado, por picadura de animal ponzoñoso, etc.; produce alteraciones estructurales, anatómicas, físicas y/o funcionales.

1. *Clasificación. Simonin clasifica los venenos de la siguiente forma:*

1. *Venenos gaseosos: Oxido de carbono, hidrogeno sulfurado, vapores nitrosos, gas de combate (armas químicas), etc.;*
2. *Venenos volátiles: Alcohol, cloroformo benceno, fósforo, ácido ciantrico, etc.;*
3. *Venenos minerales: Mercurio, plomo, arsénico, ácidos y bases cáusticas, etc.;*
4. *Venenos orgánicos fijos: Barbitúricos, glucósidos (digitalina, estrofina) alcaloides.*

A esta clasificación consideramos que deben agregarse venenos naturales de los animales ponzoñosos.

2. *FISIOLOGIA PATOLOGICA. Los fenómenos fisiopatologicos que se presentan al introducirse un veneno en el organismo son:*

- a) *Absorción;*
- b) *Distribución;*
- c) *Fijación;*
- d) *Transformación, y*
- e) *Eliminación.*

La absorción puede ser por vía oral, la que produce frecuentemente vómitos y diarrea que ayuda a la eliminación, por vía pulmonar (aspiración) se introducen gases o vapores tóxicos, los cuales se incorporan directamente al torrente sanguíneo y generalmente sus efectos son mortales e inmediatos.

También la piel, en alguna forma y para ciertas sustancias puede ser vías de absorción, así como las mucosas. La distribución se da mediante la circulación arterial, fijando finalmente en determinados órganos, a esto se le denomina fijación.

Transformación y eliminación son los mecanismos de defensa del organismo para evitar la muerte; los transforma en sustancias menos agresivas o inocuas, o las destruye o elimina; la eliminación se efectúa por la orina, defecación, vomito, respiración, secreciones diversas (saliva, sudor).

Cuando el veneno se queda fijo en un órgano sin poder ser transformado o eliminado, se produce la muerte.

3. CUADRO LESIVO

A) Lesiones somáticas. Estas lesiones son producidas entre otras sustancias por sales de cromo, feniles, bicloruro de mercurio, nitrato de plata, fósforo, plomo, etc.; y se caracteriza por intensos daños en los tejidos, necrosis principalmente.

Es discutible la ubicación de estas lesiones dentro de las alteraciones de la salud producidas por venenos, hay autores que afirman que las lesiones producidas por los cáusticos o corrosivos –ácidos y álcalis—corresponden a las quemaduras.

B) Lesiones funcionales. Estas lesiones producidas por cianuro, oxido de carbono, clorato, estricnina, ácido oxálico, cicuta, curare, morfina, clorol, alcohol, ponzoña y otras sustancias, se manifiestan y producen la muerte por la interrupción de fenómenos químicos o fisiológicos vitales y se observa el cese de oxidación celular, anoxemia, asfixia, tetanización, paralización de diversos órganos,

depresión o excitación, según la sustancia ingerida. En el examen clínico se apreciara otros efectos del veneno en el sujeto.

4. INVESTIGACION

La muerte producida por venenos puede deberse a situaciones accidentales, actos suicidas, intoxicaciones profesionales o conductas homicidas dolosas o culposas.

a) como situaciones accidentales, tenemos las intoxicaciones por oxido de carbono comunes en habitaciones, principalmente de personas de escasos recursos económicos que utilizan braceros u otros implementos semejantes que consumen carbón o leña y efectúan una combustión lenta, también esta intoxicación puede ocurrir en vehículos con sistema de escape en mal estado, fugas de gas, etc.

b) Actos suicidas. La introducción de sustancias toxicas al organismo realizado voluntariamente, es una forma frecuente de autodestrucción.

Generalmente el suicida se administra el veneno por vía oral utilizando la mayoría de las veces barbitúricos, en otras ocasiones productos con base de estriknina (raticidas) y a veces, mezclas de varias sustancias.

También suele utilizarse el gas domestico para actos suicidas realizándose estos mediante la apertura de conductos de gas que deben encenderse (pilotos) y que no se efectúa el encendido dejando escapar el gas.

También las emanaciones de los vehículos se utilizan para los mencionados fines autodestructivos.

c) *las intoxicaciones profesionales se producen frecuentemente en múltiples actividades en las que se manipulan sustancias tóxicas o se producen emanaciones igualmente tóxicas.*

d) *Conductas homicidas. La utilización de venenos para privar intencionalmente de la vida a un sujeto, es poco frecuente, sin embargo, en todo caso de muerte por envenenamiento, aun cuando pueda presentarse como accidental, profesional o suicida, no debe eliminarse la posibilidad de homicidio.*

La forma homicida imprudencial por uso de venenos también es común, pero a veces puede haber imprudencia en la administración de medicinas, alimentos o bebidas en mal estado.

5. INTOLERANCIA

Existen individuos que tienen una predisposición especial, una hipersensibilidad a determinadas sustancias, venenosas o no, que al ser administradas aun en pequeñas dosis pueden producir graves trastornos al individuo e incluso la muerte.

Este fenómeno de la intolerancia debe tenerse presente para precisar si existió imprudencia de otra persona en la administración de la sustancia o bien la muerte se debió a las condiciones personales y excepcionales del sujeto.

6. SINERGISMO

Por sinergismo se conoce el fenómeno de potencialización de los efectos de una sustancia por la concurrencia de otras; esto es, determinadas sustancias, administradas aisladamente y a ciertas dosis no producen efectos tóxicos, pero

concurriendo con otras, aun en pequeñas dosis eleva su potencial y produce efectos que en determinadas circunstancias pueden ser mortales, tal es el caso de personas que ingieren alcohol y barbitúricos. El sinergismo es frecuente que se presente en farmacodependientes, se introducen varias sustancias toxicas por diversas vías y aparece el efecto sinérgico (andar "cruzado").

7. EL LUGAR DE LOS HECHOS

En el sitio del evento posiblemente delictuoso debe seguirse la metodología que la Criminalística de campo nos señala, precisamente para este lugar y este momento; en especial debemos buscar frascos o recipientes cualquiera, que pudiesen contener o haber contenido sustancias toxicas, así como tazas, vasos, cucharas, etc; en caso de encontrar un objeto d los mencionados u otro, deberá procederse a su embalaje y transporte al laboratorio.

También si se encuentra vomito, materia fecal, orina, alimentos, bebidas, deberá procederse a su recolección y envió al laboratorio para análisis químico.

CONCLUSIONES

Las formas o modalidades con las que se puede provocar el delito de Homicidio, son múltiples y se producen forzosamente por un objeto material o humano. Considerando como tales, utensilios, mediante los cuales ya sea preterintencional, dolosa o imprudencialmente se puede provocar la defunción de un ser vivo racional.

Como ejemplo: Un cuchillo utilizado por ratero que al querer hurtar a su víctima y esta oponer resistencia logra causarle un lesión provocándole la muerte minutos después; así también el chofer de un camión de pasajeros que violenta la ley de tránsito desde el momento en que hizo caso omiso del semáforo que estaba en rojo, impactando otro automóvil particular, causando daños y lesiones en los ocupantes del mismo. Si el deceso de los lesionados ocurrió dentro de los sesenta días, consecuentemente el responsable del evento imprudencial, en este caso el conductor de la unidad, se hará merecedor a la sanción privativa de libertad que le corresponde por los delitos de Homicidio y daños por culpa.

En el segundo caso, tenemos también al mismo ser humano, que utilizando partes de su cuerpo: pies, manos, etc., cause una alteración en la salud de una persona y que dicha lesión tenga como efecto la muerte en un plazo no mayor a sesenta días.

En este sentido, como lo hemos señalado con antelación, son muchas y muy variadas las formas con las que se puede producir la muerte de

una persona; por ello, es de vital importancia que todo investigador y demás estudiosos del derecho, conozcan los principales objetos, materiales y humanos que se utilizan para suprimir la vida del ser humano.

Aunado a todo esto, resulta fundamental para los encargados de la investigación, conocer las características y consecuencias que provienen de los medios empleados en la comisión del delito objeto de estudio en este trabajo de investigación.

Consideramos pertinente recalcar que es de suma importancia que en el desarrollo de la investigación, el encargado de resolver un asunto de esta naturaleza, tenga un conocimiento teórico con respecto a las características y modificaciones que se suscitan en los cuerpos u objetos; y aunado a la coordinación de aquel con los Peritos Criminológicos y Médicos Legistas, se puede llegar a la verdad histórica de los hechos.

CAPITULO SEXTO

6.1 FORMA DE ACTUAR EN LOS CASOS RELACIONADOS CON HOMICIDIOS SENSACIONALES

Tarde o temprano, todas las comunidades son escenarios de crímenes que despiertan una gran expectación. Arriban a la localidad reporteros de todas partes del país para cubrir la información del caso. Frecuentemente se ofrecen recompensas cuantiosas a las personas que aporten información que contribuya a esclarecer la verdad histórica de los hechos suscitados. La población despierta de su letargo y se siente presa de inquietudes. Las corporaciones policíacas tienen que actuar bajo una intensa presión ante el apremio de llegar a una satisfactoria investigación.

Lo frecuente es que no se tenga experiencia acerca de la forma de manejar estos acontecimientos. Las diversas corporaciones policíacas que intervienen, pretenden actuar en forma independiente. Se suscita un celo profesional y tal parece que establece una competencia en lugar de procurar una coordinación de sus esfuerzos. La prensa recibe información procedente de varias fuentes: los mismos testigos son interrogados por diferentes personas y cada grupo abriga la creencia o la esperanza de resolver el caso y de obtener el crédito del cual se ocuparan los periódicos en forma sensacional. Y es la misma sociedad, informada por los medios de comunicación, la que emite opiniones en contra o a favor de determinado suceso y la prensa la encargada de darle seguimiento a dicho acontecimiento y de esta forma se crea una estrecha relación prensa-sociedad, en la que los ciudadanos

expresan su opinión de diversos hechos acontecidos, publicados o dados a conocer por las diferentes vías informativas existentes, y eh allí donde la sociedad expresa su aceptación o repudio de ciertos hechos que han sido expuestos a la luz publica. Y es esta relación anteriormente mencionada la que ejerce presión sobre las autoridades encargadas de esclarecer los hechos que se investigan.

No es sorprendente que un gran número de casos no sean resueltos. Como es natural cabe preguntar como debe hacerse frente a estas situaciones con miras a llegar a la resolución del problema que implica un crimen que provoca sensación. ¿Quién va a dirigir la investigación? ¿Quién es el que se encargara de informar a la prensa? ¿Cuál es el método o el procedimiento que se va a seguir? ¿Qué ingerencia o participación se le va a conceder a los reporteros y a otras personas interesadas en la investigación?

El Ministerio Publico es la institución que oficialmente tiene a su cargo la investigación.- cualquiera que sea la importancia del lugar en el que se desarrollaron los acontecimientos, ya sea un poblado, ciudad pequeña o gran metrópoli, el investigador por ley es el Agente del Ministerio Publico. A el le corresponde coordinar los esfuerzos de las diferentes corporaciones policíacas para llegar a la convicción del culpable o cuando menos para establecer presunciones serias de su responsabilidad.

Es frecuente que el Agente del Ministerio Público no posea un entrenamiento especializado en la investigación de homicidios, esto se da con mayor frecuencia en los poblados o pequeñas ciudades; su nombramiento puede ser de fecha reciente y probablemente aun no ha definido su dedicación a estas actividades. En vista de los múltiples asuntos que requieren su atención al mismo tiempo, es prácticamente imposible que puedan atender personalmente cada fase de la investigación; ante esta contingencia se impone la necesidad de que designe entre sus colaboradores a una persona (secretario de acuerdos en turno), con facultades para que se encargue de atender los detalles de la diligencia, de que se responsabilice de cumplir sus ordenes y de que le informe de los resultados cuantas veces sea necesario. Así como también, como lo indica el artículo 21 constitucional la policía judicial se encargara de las investigaciones y demás diligencias de su competencia ordenadas por el Agente de Ministerio Público respectivo y el agente encargado en las ciudades de mayor población sería el Jefe de la Policía Judicial. En las poblaciones pequeñas el responsable será el comisario o un oficial de policía. De cualquier modo, lo importante es que el Agente del Ministerio Público convoque una reunión con sus colaboradores y con las instituciones policíacas que tengan ingerencia en la investigación, les haga saber su condición oficial de investigador en jefe y coordine sus esfuerzos para obtener el mejor provecho de la colaboración.

La opinión de algunas personas se orienta en el sentido de que la misma condición humana hace prácticamente imposible que la dirección de las actividades se centralice en una sola persona. Por eso es necesario la coordinación

de ellas y en particular en nuestra ciudad de Hermosillo, que tanto la policía municipal, como la judicial, la recién creada estatal preventiva y en algunos casos federal preventiva, así y ejército estén bien coordinados para combatir la delincuencia, desde un simple ladrón de abarrotes, hasta el crimen organizado.

El comandante encargado, sea quien fuere el designado por el Agente del Ministerio Público para encargarse de los detalles de la investigación, tendrá a su disposición una oficina y el servicio de taquígrafos ya sea mediante máquina de escribir o ordenador personal (computadora). Asumirá el control de las diligencias y averiguaciones y asignará a cada uno de los colaboradores su cometido. Es muy importante que a su vez designe a una persona que tenga a su cargo la obtención de pruebas científicas, el material para el laboratorio, etc.; otra persona, experta en la materia, se responsabilizará con las declaraciones de los testigos así como de su glosa y archivo. Tanto el Agente del Ministerio Público como el comandante realizarán entrevistas personales con los testigos cuando así proceda y anotarán las declaraciones por su propia mano o en el ordenador a su disposición.

El médico forense tendrá a su cargo la descripción de las lesiones y la práctica de la necropsia; asimismo, recogerá y custodiara los elementos probatorios encontrados en el cadáver.

Una de las obligaciones del comandante encargado es procurar personalmente que todo el material comprobatorio sea recogido adecuadamente, etiquetado, fotografiado y archivado. En múltiples ocasiones este

material queda disperso y meses después durante el proceso resulta que no puede ser localizado, se ignora quien lo recogió o que relación puede tener con el caso. Cada artículo, objeto o material susceptible de convertirse en elemento probatorio debe ser conservado, etiquetado, listado, numerado e identificado con la marca del agente o investigador que lo obtuvo. La etiqueta debe incluir todos los datos pertinentes, tales como los referentes a lugar y tiempo, nombre de la persona que lo encontró, así fue o no turnado al laboratorio para su examen, si tenía manchas de sangre o huellas dactilares. Esta información también debe constar en el cuaderno de notas del investigador designado por el comandante.

Boletines para la prensa y relaciones públicas.- durante la investigación de un homicidio, las noticias o los boletines proporcionados a la prensa o a las estaciones de radio pueden ser de gran ayuda o resultar inconvenientes según se haya estudiado su contenido y según sea la persona que los suministre. En un momento dado los reporteros pueden hacer acto de presencia en la zona de los acontecimientos, tomar sus propias fotografías de objetivaciones y de evidencias; algunos han venido de lugares apartados y tienen el compromiso de enviar un reportaje diariamente; esto los obliga a entrevistar a todas las personas que intervienen en el caso. Hay ocasiones en las que a los reporteros no se les proporciona prácticamente información alguna, en cambio en otros, cada oficial investigador parece estar ansioso de que su nombre aparezca en los periódicos.

Es un error excluir a los reporteros por completo y negarles informes sobre la investigación, pues es frecuente que colaboren

eficazmente al descubrir datos valiosos. Si se organiza debidamente la investigación y esta evoluciona sin obstáculos, no hay razón para no tenerlos al tanto de los acontecimientos. En todo caso, la información debe ser suministrada por el Agente del Ministerio Público, prohibiendo que lo hagan los encargados de los aspectos detallados de la investigación. Las noticias proporcionadas por otras personas que incidentalmente intervienen en la investigación, generalmente son fuente de dificultades, crean resentimientos y lo que es peor, entorpecen otras fases de la averiguación o bien siembran confusión en los resultados.

Lo anterior es de especial importancia cuando no hay personas detenidas en esos casos el Agente del Ministerio Público decidirá retener algunos detalles de la investigación antes de darlos a conocer a los medios. Es importante aclarar que no deben de ser de dominio público todos los detalles relacionados con la investigación; a la postre el investigador tendrá mayores dificultades para comprobar la verdad de las declaraciones rendidas por el sospechoso.

Por ejemplo, si se logra encontrar un revolver que pudiera haber sido usado en la comisión de un delito, el arma constituiría una pieza de convicción que puede ser dada a conocer a la prensa para su publicación; sin embargo, el hecho de que el revolver en cuestión tuviera un desperfecto en la empuñadura representaría un dato que convendría retener para usarlo en futuros interrogatorios.

SPROVEIRO considera que su experiencia personal lograda en los últimos años le permiten afirmar que los reporteros saben cooperar cuando se les advierte que no deben publicar determinados informes. La mayoría de ellos son conscientes de su responsabilidad y de sus deberes cívicos si se les tiene al tanto de los hechos. Por lo general, la oportunidad para integrar con éxito una investigación, aumenta si se habla con franqueza a los representantes de la prensa y se les pide que retengan determinada información que en ese momento resultaría inconveniente publicar.

Recompensas, en la mayoría de los casos que revisten importancia se ofrecen recompensas para quien suministre informes que ayuden a localizar al culpable. Por lo general se consulta a las autoridades si esto conviene y sobre la mejor forma de hacerlo.

Para SPROVEIRO las recompensas mas que resolver con prontitud un hecho, son más propensas a crear confusión, ante las innumerables llamadas anónimas que en su mayoría son inexactas y que ameritan tiempo para ser confirmadas. Por excepción se reciben datos verídicos que no pudieran haber sido obtenidos en forma rutinaria. Sin embargo, es importante que cuando se ofrezcan recompensas queden excluidas todas las personas que estén oficialmente en el caso.

Confesiones falsas, aun cuando resulta poco creíble, una de las causas que origina mayor confusión en los casos sensacionales, son las falsas confesiones. No faltan personas que anhelan llamar la atención y de que sus retratos se publiquen en los periódicos; son capaces para lograrlo de confesar su culpabilidad

en relación a un crimen. Relatan con tal verosimilitud los hechos que llegan inclusive a convencer a las autoridades. Naturalmente que estas aparentes confesiones entorpecen y retardan el curso de la investigación. Recuerdo el homicidio de Luís Donaldo Colosio Murrieta, quien fuera candidato a la presidencia de la república por el Partido Revolucionario Institucional y que fuera asesinado con todas las agravantes que nuestra ley contempla, y que se comentó en que el asesino que sale en el video, el que le dispara en la cadera es uno y el que las autoridades nos mostraron después era otro. Así pues ya sea por fama o por dinero las causas por las que una persona confiese su culpabilidad en los hechos, no significa que esta lo sea. Lo fundamental en situaciones semejantes sería no suspender la investigación sino que hay que continuarla hasta que no se demuestre la veracidad o la falsedad de las confesiones recibidas.

Evitar incurrir en errores comunes.- se debe ser cauteloso en lo que respecta a las probabilidades de resolver un asunto y de hacer predicciones sobre el mismo. Una de las declaraciones más frecuentes es: "sabemos quien es el culpable y lo tendremos a recaudo dentro de veinticuatro horas...".

Este tipo de declaraciones es del todo innecesarias y más bien contraproducente. También es conveniente evitar los comentarios acerca de la culpabilidad de una persona que está detenida para ser interrogada acerca de su efectiva o probable participación en un asunto. En el juicio se determinará su

culpabilidad y no corresponde a los investigadores adelantar opiniones para impresionar al público.

En un caso reciente que resulto sensacional, los investigadores oficiales declararon a la prensa concretamente lo siguiente: "las pruebas en contra de fulano están completas; no hay la menor duda acerca de su culpabilidad...". Poco después, el verdadero homicida fue arrestado. Este tipo de declaraciones apresuradas y categóricas colocaron a la institución policíaca en una situación incómoda y desvirtuante. Aun cuando el personal había desempeñado un excelente trabajo, en el caso tuvieron que soportar la disminución de su prestigio por hacer declaraciones anticipadas.

En la iniciación de la investigación muy a menudo hay la tendencia a señalar como sospechosa a determinada persona y todos los esfuerzos se encaminan en el sentido de acumular evidencias en su contra, cuando lo indicado sería seguir todas las pistas y reunir pruebas objetivas que no desvirtúen el curso de una correcta investigación. En estas condiciones, se descartan ciertas pruebas y a otras se les concede una escasa importancia si efectivamente no encajan dentro del cuadro de las verdaderas pruebas.

El investigador debería preguntarse con cierta frecuencia: ¿podría estar equivocado? ¿He confiado demasiado en la identificación realizada por los testigos oculares? ¿No es exagerado el afán de los informantes por cooperar?

¿Puedo confiar en los informes de laboratorio? ¿O estaré actuando en forma precipitada ante la presión de la prensa y del público?

Durante mucho tiempo la solución de un crimen ha dependido de que se obtenga la aceptación o la confesión del culpable. Debe ser remplazada por un intenso, perfecto y completo esfuerzo tendiente a objetivar los acontecimientos. Un plan de trabajo orientado con esas características tiene un gran número de probabilidades en su favor para que culmine con la aprehensión del culpable, evitando además que sea investigado y sujeto a proceso un inocente.

Poses fotográficas, hay aspectos que aún cuando no afectan trascendentemente a la investigación, es preferible evitarlos. Las fotografías tomadas a los investigadores en el desempeño de su trabajo no causan perjuicios; pero el hecho de posar deliberadamente para que se tome una fotografía si debe evitarse. No se debe posar estando junto a un cadáver para imprimir una placa fotográfica. La fotografía en nada ayuda a la investigación y solamente sugiere que el agente investigador no tiene una idea exacta acerca de cual debe ser su actuación.

Asimismo, tampoco debe posar junto a un sospechoso que este detenido para realizar una investigación. Esto más bien perjudica al sospechoso aun cuando se haya confesado culpable, puesto que no se le considerara como tal hasta que se pruebe su culpabilidad en el curso del proceso. Este tipo de fotografías, en ocasiones, dan lugar a actividades de los defensores que resultan incómodas para

el personal investigador. Dichas fotografías no son de utilidad y al contrario pueden resultar una situación embarazosa.

CONCLUSION

Pues bien la función del Ministerio Público, como institución investigadora al servicio público (social) es la de lograr el esclarecimiento de hechos delictivos o posiblemente delictivos y en lo que respecta al tema objeto de este trabajo de investigación y de este capítulo de homicidios sensacionales el MP encargado de la agencia especializada en homicidios o el que por su competencia geográfica tenga ingerencia en la investigación de los mismos; debe actuar de una manera totalmente profesional y efectiva manteniendo una relación estrecha y coordinada con las diferentes instituciones policíacas que le servirán de auxilio en la investigación, así como una adecuada relación con la prensa; y no dar demasiados detalles de los hechos sino solo aquellos que considere necesario ventilar. en este tipo de homicidios (sensacionales) por ser ya sea el sujeto activo o el pasivo alguna persona famosa o no, pero con características que hacen que el suceso sea sensacional como por ejemplo el asesinato de un nieto a su abuela; bueno este tipo de hechos acaparan los diarios y los medios electrónicos y por ende la presión de los periodistas es mucho mayor a la de un hecho normal y sin relevancia y es necesario que el Agente del Ministerio Público Investigador del Homicidio en cuestión no ceda ante la presión de la sociedad y los medios informativos, sino que con toda cautela y precisión investigue a fondo hasta agotar todos los recursos y pruebas admisibles y no se conforme solo con la confesión del presunto sujeto activo del delito. Y sugerirle a la prensa en una relación de coordinación no ventilar toda la información que le es

proporcionada sino que solo la necesaria para informar a la sociedad y guardarse aquellos aspectos y detalles importantes que el revelarlos ocasionaría el fracaso de la investigación, como por ejemplo el ventilar que Pedro García tiene orden de aprehensión por el delito de Homicidio en grado de tentativa, de esta manera se está actuando erróneamente y sin cautela al poner sobre aviso al presunto delincuente y entorpeciendo el curso o resultado de la investigación y objetivo de la misma que es la captura del presunto activo del delito. En resumidas cuentas la metodología en estos homicidios debe ser al ciento por ciento profesional sin descuidar detalle alguno y sin ceder a las presiones externas ya que si bien es cierto que la sociedad reclama justicia esta no debe ser a costas de la injusticia o de la investigación limitada solo a la confesión sin desahogar pruebas que podrían darle mayor solidez jurídica a la consignación.

CONCLUSIONES

PRIMERA. **Es importante que se lleven a cabo durante la preinstrucción todas y cada una de las diligencias correspondientes y características de éstos hechos delictivos y de desahogar todas las pruebas y testimoniales que resulten necesarias en la investigación de los mismos.*

De tal manera, que una vez que se hayan aportado todos los elementos, se tome una decisión, la cual puede consistir en el ejercicio o en el no ejercicio de la acción penal. Precizando que en el expediente deberán ir incluidas todas las actuaciones realizadas, así como también la consignación o el no ejercicio de la acción penal en la parte final; mencionando los artículos del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, en los que, se fundamenten las resoluciones emitidas por el Agente del Ministerio Público, ante el Juzgado Penal correspondiente.

SEGUNDA. **El trabajo del Ministerio Público quedaría incompleto sin el auxilio de los peritos. Ya sean médicos legistas o criminalistas. Los cuales tienen la función de llevar a cabo todas aquellas diligencias que por oficio les sean ordenadas por el M.P; la participación de estos es de vital importancia ya que del análisis de las ropas en un delito de índole sexual o del análisis del arma en el delito de homicidio se puede lograr esclarecer los hechos que se investigan; pero una prueba nos lleva a otra y de la concatenación de estas podemos llegar al resultado deseado (la verdad histórica de los hechos).*

TERCERA **son muchas y muy variadas las formas con las que se puede producir la muerte de una persona; por ello, es de vital importancia que todo investigador y*

demás estudiosos del derecho, conozcan los principales objetos, materiales y humanos que se utilizan para suprimir la vida del ser humano.

Aunado a todo esto, resulta fundamental para los encargados de la investigación, conocer las características y consecuencias que provienen de los medios empleados en la comisión del delito objeto de estudio en este trabajo de investigación.

Consideramos pertinente recalcar que es de suma importancia que en el desarrollo de la investigación, el encargado de resolver un asunto de esta naturaleza, tenga un conocimiento teórico con respecto a las características y modificaciones que se suscitan en los cuerpos u objetos; y aunado a la coordinación de aquel con los Peritos Criminológicos y Médicos Legistas, se puede llegar a la verdad histórica de los hechos.

CUARTA. * *Pues bien la función del Ministerio Público, como institución investigadora al servicio público (social) es la de lograr el esclarecimiento de hechos delictivos o posiblemente delictivos y en lo que respecta al tema objeto de este trabajo de investigación y de este capítulo de homicidios sensacionales el MP encargado de la agencia especializada en homicidios o el que por su competencia geográfica tenga ingerencia en la investigación de los mismos; debe actuar de una manera totalmente profesional y efectiva manteniendo una relación estrecha y coordinada con las diferentes instituciones policíacas que le servirán de auxilio en la investigación, así como una adecuada relación con la prensa; y no dar demasiados*

detalles de los hechos sino solo aquellos que considere necesario ventilar. en este tipo de homicidios (sensacionales) por ser ya sea el sujeto activo o el pasivo alguna persona famosa o no, pero con características que hacen que el suceso sea sensacional como por ejemplo el asesinato de un nieto a su abuela; bueno este tipo de hechos acaparan los diarios y los medios electrónicos y por ende la presión de los periodistas es mucho mayor a la de un hecho normal y sin relevancia y es necesario que el Agente del Ministerio Publico Investigador del Homicidio en cuestión no ceda ante la presión de la sociedad y los medios informativos, sino que con toda cautela y precisión investigue a fondo hasta agotar todos los recursos y pruebas admisibles y no se conforme solo con la confesión del presunto sujeto activo del delito. Y sugerirle a la prensa en una relación de coordinación no ventilar toda la información que le es proporcionada sino que solo la necesaria para informar a la sociedad y guardarse aquellos aspectos y detalles importantes que el revelarlos ocasionaría el fracaso de la investigación, como por ejemplo el ventilar que pedro garcía tiene orden de aprehensión por el delito de Homicidio en grado de tentativa, de esta manera se esta actuando erróneamente y sin cautela al poner sobre aviso al presunto delincuente y entorpeciendo el curso o resultado de la investigación y objetivo de la misma que es la captura del presunto activo del delito. En resumidas cuentas la metodología en estos homicidios debe ser al ciento por ciento profesional sin descuidar detalle alguno y sin ceder a las presiones externas ya que si bien es cierto que la sociedad reclama justicia esta no debe ser a costas de la injusticia o de la investigación limitada solo a

la confesión sin desahogar pruebas que podrían darle mayor solidez jurídica a la consignación.

BIBLIOGRAFIA

* LEMOYNE SNYDER, *INVESTIGACION DE HOMICIDIOS*, EDITORIAL LIMUSA MEXICO DF, 1977.

* SANTA BIBLIA, *SOCIEDAD BIBLICA INTERNACIONAL, NUEVA VERSION INTERNACIONAL* 1999.

* OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO, *EL HOMICIDIO*, EDITORIAL PORRUA, SEGUNDA EDICION MEXICO DF 1992.

* QUIROZ CUARON ALFONSO, *MEDICINA FORENSE* EDITORIAL PORRUA, DECIMA EDICIÓN, MÉXICO DF, 2001.

*RODRÍGUEZ CORONADO ARTURO (UNIVERSIDAD ABIERTA.EDU.MX/BIBLO/R/RRODRIGUEZ%20ARTURO-HOMICIDIO.HTM). DÍA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

* *ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, ANCALO. S.A BUENOS AIRES ARGENTINA, 1974 TOMO XIV DE LA H A LA I*

* DE PINA VARA, RAFAEL, *DICCIONARIO DE DERECHO*, EDITORIAL PORRUA, VIGESIMO OCTAVA EDICION, MEXICO DF, 2000.

* *CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA*, ANAYA EDITORES, MEXICO DF, 2002.